

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

“NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL
AGENTE ENCUBIERTO EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS”.

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

Postulante: EDGAR CLAUDIO CALDERÓN LAGUNA.

Tutor: DR. OSWALDO ZEGARRA FERNANDEZ.

La Paz - Bolivia

2011

DEDICATORIA: A DIOS por sobre todas las cosas.

Este simple trabajo, está dedicado con amor a la mujer que me brindo su vida entera, a ti mami Vicky (+) (negra) aunque tarde.

A mi esposa Lenny por el apoyo, a mi hermano Javier forjador de mi carácter, a mis queridos y hermosos sobrinos Paola, Fabiola, Daniela, Juan (espejo de mi pasado) y Miguel.

A mi gran amigo Dr. Carlos Barrientos Jiménez (+) por enseñarme que la lealtad, verdad y honestidad son valores que alimentan el alma.



AGRADECIMIENTOS: Mil veces agradecido a mi amigo y compañero

Dr. Oscar Barrientos Jiménez por su ayuda y enseñanza.

A todas las personas que confiaron en mí, gracias.

RESUMEN ABSTRACT

En el contenido de esta investigación se encuentra aspectos relacionados al surgimiento del Agente Encubierto, su desarrollo y como se fue volviéndose

una técnica especial de investigación, dentro esta investigación también se encontrara una síntesis de los Agentes Encubiertos en Bolivia y sus actuaciones fuera del marco de una reglamentación conforme a ley, estos datos fueron obtenidos en una entrevista a un oficial de Policía el cual su identidad se mantiene en reserva. También se encontrara reseñas históricas de Organizaciones Criminales en Europa, Asia y América Latina, una mirada sobre algunos medios de investigación similares como la entrega vigilada y el Agente Provocador dando los conceptos correspondientes.

He querido aportar con una serie de conceptos respecto a lo que involucra el régimen penitenciario como ser tratamientos, políticas, sistemas penitenciarios e internos, los delitos que se cometen dentro las cárceles, los clanes que existen y operan en un precario Régimen Penitenciario, por otro lado se encontrara la legislación comparada en diferentes países de América Latina y también como referencia un país de Europa donde tienen un lineamiento más avanzado respecto al tema de mi investigación.

Por último se tiene el apoyo internacional a través de una de las convenciones de Naciones Unidas respecto a la lucha contra el crimen organizado transnacional y en nuestro ámbito nacional la mención en el ordenamiento jurídico sobre la reglamentación del Agente Encubierto para el delito del narcotráfico y la falta de respaldo legal estableciendo como parte final la justificación necesaria a la hipótesis planteada.

No está demás mencionar que la presente investigación puede ser perfectamente aplicada a cualquier actividad propia del agente encubierto, sin embargo, por razones de delimitación temática nos centraremos en los centros penitenciarios.

NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL AGENTE ENCUBIERTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

INDICE GENERAL

DEDICATORIA _____	ii
AGRADECIMIENTOS _____	iii
RESUMEN ABSTRACT _____	iv
INDICE _____	vi

INDICE

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS _____	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA _____	1
3. PROBLEMATIZACIÓN _____	1
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS _____	2
4.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA _____	2
4.2.- DELIMITACIÓN TEMPORA _____	2
4.3.- DELIMITACIÓN ESPACIAL _____	2
5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN _____	3
5.1.- EN EL AMBITO JURIDICO _____	3
5.2.- EN EL AMBITO DE POLITICAS PÚBLICAS _____	4
6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS _____	5
6.1.- OBJETIVO GENERAL _____	5
6.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS _____	6

7.- HIPÓTESIS DE TRABAJO	6
7.1.- VARIABLES	6
7.1.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE	6
7.1.2.- VARIABLE DEPENDIENTE	7
7.2.- UNIDADES DE ANÁLISIS	7
7.2.1.- CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO	7
7.2.2.- CENTRO PENITENCIARIO DE MAXIMA SEGURIDAD SAN PEDRO DE CHONCHOCORO	7
7.2.3.- ORGANIZACIONES CRIMINALES EN CENTROS PENITENCIARIOS.	7
7.2.4.- DIRECCION GENERAL DEL REGIMEN PENITENCIARIO	7
7.2.5.- POLICIA NACIONAL	7
7.2.6.- POLITICAS PÚBLICAS PENITENCIARIAS INEXISTENTES	7
7.3.- NEXO LÓGICO	7
7.3.1.- INCORPORAR	7
7.3.2.- BRINDAR	7
7.3.3.- MEJORAR	7
7.3.4.- REGLAMENTAR	7
8.- MÉTODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	8
8.1.- MÉTODOS	8

8.1.1. GENERALES	8
8.1.1.1. METODO ANALITICO	8
8.1.2. ESPECIFICOS	8
8.1.2.1.- METODO DE ESTUDIO DE CASOS	8
8.1.2.2.- METODO NORMATIVO	9
8.1.2.3.- METODO COMPARATIVO	9
9.- TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS	10
9.1.- TECNICA DE INVESTIGACION TEORICA	10
9.2.- TECNICA HEMEROGRAFICA	10
9.3.- TECNICA ESTADISTICA	10
CAPITULO I	11
MARCO HISTORICO	11
1.- EVOLUCION HISTORICA DEL AGENTE ENCUBIERTO	11
1.1.- EL AGENTE ENCUBIERTO EN JAPON	11
1.1.1.- CARACTERISTICAS BASICAS DEL AGENTE ENCUBIERTO EN JAPON	12
1.2.- EL AGENTE ENCUBIERTO EN LA GUERRA FRIA	14
1.3.- EL AGENTE ENCUBIERTO EN BOLIVIA	22
1.3.1.- PRIMEROS AGENTES ENCUBIERTOS EN BOLIVIA (DATOS EXTRACTADOS DE UNA ENTREVISTA A UN OFICIAL DE LA POLICIA BOLIVIANA CUYA IDENTIDAD SE MANTIENE EN EL ANONIMATO	22
CAPITULO II	25

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	25
1.- CONCEPTO DE AGENTE ENCUBIERTO	25
2.- NATURALEZA JURIDICA	27
3.- MEDIOS DE INVESTIGACION SIMILARES	29
3.1.- AGENTE PROVOCADOR	29
3.2.- ENTREGA VIGILADA	30
4.- REGIMEN PENITENCIARIO	31
4.1.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO	32
4.2.- SISTEMAS PENITENCIARIOS	32
4.3.- POLITICAS PENITENCIARIAS	33
4.4.- INTERNO	34
5.- CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL	34
6.- ASOCIACIONES CRIMINALES – INTERNACIONALES	40
6.1.- ITALIANA	40
6.2.- CHINA	42
6.3.- AMERICA LATINA	44
7.- ASOCIACIONES CRIMINALES EN BOLIVIA	46
7.1.- ASOCIACIONES CRIMINALES EN CENTROS PENITENCIARIOS	
DE BOLIVIA	46
7.2.- DELITOS COMETIDOS DESDE LOS CENTROS PENITENCIARIOS	57
7.2.1.- ROBO	57
7.2.2.- TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS	57

7.2.3.- EXTORCION	60
7.2.4.- NARCOTRAFICO	61
7.2.5.- SECUESTRO, SECUESTRO EXPRESS	62
7.2.6.- HOMICIDIO	65
7.2.7.- ESTAFA	66
CAPITULO III	68
MARCO JURIDICO	68
1.- LEGISLACION COMPARADA	68
1.1.- LEGISLACION DE ESPAÑA	68
1.2.- LEGISLACION DE PERU	72
1.3.- LEGISLACION DE CHILE	73
1.4.- LEGISLACION DE ARGENTINA	78
1.5.- LEGISLACION DE COLOMBIA	82
2.- CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS	83
3.- LA ACTIVIDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO REGLAMENTADA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO	87
3.1.- ARTICULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	87
CAPITULO IV	89
DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS	89
1.- DATOS DE LA ENTREVISTA	89
2.- ESTUDIO DE CASOS	90

3.- DIFICULTADES EN EL MOMENTO DE LA INVESTIGACION _____	93
4.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACION _____	94
5.- DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS _____	100
CAPITULO V _____	103
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFIA, WEBGRAFIA Y ANEXOS __	103
1.- CONCLUSIONES _____	103
2.- RECOMENDACIONES _____	104
3.- BIBLIOGRAFIA _____	106
4.- WEBGRAFIA _____	109
5.- ANEXOS _____	111

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

“NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL AGENTE ENCUBIERTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS”

2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Ante los constantes hechos de inseguridad producidos desde el interior de los centros penitenciarios, la Policía Nacional ha determinado la inclusión del agente encubierto en los distintos centros penitenciarios, sin embargo, estas actividades no se encuentran debidamente reglamentadas o dicho en otras palabras no existe una ley que reglamente tales actividades encubiertas, lo cual es contraproducente para la obtención lícita de pruebas, así como para garantizar la propia integridad y seguridad de los efectivos encubiertos.

3.- PROBLEMATIZACIÓN.

- ¿Por qué las actividades del agente encubierto en los centros penitenciarios no se enmarca dentro de la normativa legal vigente?
- ¿Por qué la obtención de pruebas por parte de los agentes encubiertos pueden ser objeto de impugnación por no cumplir con los requisitos insertos en la normativa vigente y la propia Constitución Política del Estado?
- ¿En qué medida la inclusión del agente encubierto en los centros penitenciarios con el debido respaldo legal coadyuvará a la desarticulación de organizaciones criminales?
- ¿De qué manera la falta de reglamentación legal de las actividades encubiertas afecta la integridad y seguridad del agente encubierto?

4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

4.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El tema a ser desarrollado se encuentra dentro del ámbito del Derecho Penal por tratarse de una lucha eficaz contra organizaciones criminales a través de los agentes encubiertos en centros penitenciarios con actividades debidamente reglamentadas.

4.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El trabajo de investigación se abordara desde el año 2009, donde se nota un incremento de las operaciones de organizaciones criminales desde dentro de las cárceles, hasta el año 2010 año donde se determina la inclusión de los agentes encubiertos en los centros penitenciarios.

4.3.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Dentro la delimitación espacial la investigación se la realizara en dos centros penitenciarios de la ciudad de La Paz, El Panóptico de San Pedro ubicado en pleno centro paceño y el Centro Penitenciario de Máxima Seguridad denominado “San Pedro de Chonchocoro” ubicado a 32 km de la ciudad de La Paz.

5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

5.1.- EN EL AMBITO JURIDICO.

En nuestro entorno social cada día vamos viendo un crecimiento de actividades delincuenciales, hechos que se van dando en su mayoría por organizaciones criminales tales como trata y tráfico de personas, robo de vehículos, secuestros exprés, narcotráfico, etc. Todos estos delitos son ejecutados por organizaciones delictivas y dentro de este contexto se puede

identificar claramente que los recintos penitenciarios se están convirtiendo en centro de operaciones de estas actividades ilícitas, esto debido obviamente a la falta de control y organización dentro las cárceles, por un lado un *74% de los reclusos no cuenta con una sentencia ejecutoriada*¹, no existe una categorización del recluso sea por delito cometido, reincidencia o actitud violenta de esta manera se evidencia que existe una población penal no diferenciada, menos un criterio de clasificación entre delincuentes con sentencia firme y detenidos preventivos lo que favorece a que se conformen grupos delictivos y hasta organizaciones criminales de alta peligrosidad.

Es por eso que dentro nuestro precario sistema penitenciario las actividades ilícitas siguen ejecutándose tanto para fuera del reclusorio como por dentro, organizaciones re articuladas para delinquir con apoyo de algunos miembros corruptos de la propia policía que permiten el ingreso de celulares, alcohol, drogas y armas, convirtiéndose en centros de operaciones y monitoreo para cometer los delitos ya mencionados, los cuales son propios de las organizaciones criminales.

No existe una normativa especial en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la aplicación de este medio de investigación, porque solo está restringido a asuntos del narcotráfico, es en este sentido que para una lucha contra las organizaciones criminales que existe en los centros penitenciarios de nuestro país, podamos impulsar a la creación de una normativa específica para la ejecución de este medio de investigación (Agente Encubierto) para desbaratar estos grupos criminales, por consiguiente separar y seleccionar a los presos y saber el nivel de peligrosidad, identificando el grado de liderazgo e influencia que puedan tener en las cárceles.

Dentro este planteamiento de reglamentar las actividades del Agente Encubierto en centros penitenciarios, la normativa tiene que tener un apoyo de políticas claras en nuestro sistema penitenciario, para tener una efectividad en la implementación de este medio investigativo,

¹ Ministerio de Gobierno, Dirección General del Régimen Penitenciario, diputación de Huelva, Inter Iuris, Dr. Borja Mapelli C., Dra. María del Reposo Romero, Dr. Lucio Valda, Dr. Javier Miranda, *Situación de las Cárceles en Bolivia*, pág. 22, Edición 2006.

5.2.- EN EL AMBITO DE POLITICAS PÚBLICAS.

Ante la falta de políticas públicas claras y eficaces por parte del Estado boliviano hacia el sistema penitenciario, creemos que es imperioso establecer mecanismos de lucha contra las organizaciones criminales que operan dentro las cárceles.

Como prueba de lo que venimos manifestando, recientemente se han encontrado *reclusos en poder de armas blancas, armas de fuego e incluso explosivos*², por lo que la propia Policía Nacional ha instruido la implementación de agentes encubiertos en los centros penitenciarios aspecto que puede resultar positivo pero que también se puede tornar peligroso ante la falta de reglamentación de tales actividades encubiertas.

Es así que surge la idea de legalizar las actividades del agente encubierto dentro los recintos penitenciarios, para que los objetivos por los cuales se infiltra a un agente, a este tipo de organizaciones tenga los resultados esperados, que toda actividad, seguimiento, prueba conseguida por el agente no vaya en contra de la propia Constitución Política del Estado ni las leyes aplicables en el proceso en cuanto a la licitud de las pruebas obtenidas.

Por tanto la importancia del tema radica en aplicar la figura del agente encubierto como medio de investigación, acopio de pruebas y desarticulación de las organizaciones criminales que operan, y también la identificación de algunos malos funcionarios públicos implicados en las actividades ilícitas, pero para tener un resultado esperado de la actividad del funcionario encubierto se necesitaría imperiosamente la regulación de las actividades a realizar en la infiltración. A la vez, mediante esta propuesta de regulación legal de las actividades del agente encubierto en los centros penitenciarios, velar por su seguridad tanto del propio agente, como de su familia si es que tuviera, después de terminar su actividad encubierta si el caso amerita, y respaldar su seguridad legal si es que sus actividades fueron

² Agencia Efe, *Red Lyder y Agencias*, 16-03-2010, La Razón.

realizadas dentro el campo permitido por la reglamentación jurídica a proponer.

6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.

6.1.- OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general de la investigación es demostrar que la implementación de una ley o por lo menos de un reglamento para regular legalmente las actividades del efectivo encubierto en los centros penitenciarios; normativa que respaldará tales actividades y mejorara su propia integridad y seguridad personal haciendo más efectiva la lucha contra las organizaciones criminales insertas en los referidos panópticos.

6.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Definir legalmente las actividades del agente encubierto dentro las organizaciones criminales insertas en los centros penitenciarios.
- Establecer los límites del campo de actuación del efectivo infiltrado.
- Respaldar las actividades de investigación y la obtención de indicios del efectivo infiltrado en cuanto a las actividades ilícitas de la organización criminal.
- Garantizar la protección de la integridad y seguridad el agente y la de su familia, después de concluidas las actividades de infiltración.
- Demostrar el avance sobre este tema en la legislación comparada.

7.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.

“La Incorporación a nuestro Ordenamiento Jurídico de una ley o por lo menos de un reglamento para regular legalmente las actividades del efectivo encubierto en los centros penitenciarios, brindará un respaldo legal a sus actividades, mejorando su propia integridad y seguridad personal haciendo más efectiva la lucha contra las organizaciones criminales insertas en los referidos panópticos.”

7.1.- VARIABLES.

7.1.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE.

La incorporación de una ley que reglamente las actividades del efectivo encubierto en centros penitenciarios.

7.1.2.- VARIABLE DEPENDIENTE.

Permitirá brindar respaldo legal a las actividades del agente encubierto, mejorando su propia integridad y seguridad personal haciendo más efectiva la lucha contra las organizaciones criminales insertas en los referidos panópticos.

7.2.- UNIDADES DE ANÁLISIS.

7.2.1. Centro Penitenciario de San Pedro.

7.2.2. Centro Penitenciario de Máxima Seguridad San Pedro de Chonchocoro

7.2.3. Organizaciones Criminales en Centros Penitenciarios.

7.2.4. Dirección General de Régimen Penitenciario.

7.2.5. Policía Nacional.

7.2.6. Políticas Públicas Penitenciarias inexistentes.

7.3.- NEXO LÓGICO.

- Incorporar.
- Brindar.
- Mejorar.
- Reglamentar.

8.- MÉTODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

8.1.- MÉTODOS.

8.1.1.- GENERALES.

8.1.1.2.- METODO ANALITICO.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. *Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.*³ Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

8.1.2.- ESPECIFICOS.

8.1.2.1.- METODO DE ESTUDIO DE CASOS.

³ Eumedonet: <http://www.eumed.net/libros/2007a/257/7.1.htm>, consultado el día 10 de octubre de 2010.

Puede ser empleado para el estudio de una situación, una comunidad, un grupo, una institución o un individuo. El método de estudio de casos es un método descriptivo en el que se maneja un gran número de variables e indicadores. Dentro nuestra investigación nos servirá para demostrar que dentro de las cárceles existen organizaciones criminales que siguen cometiendo delitos contra la sociedad y dentro el mismo centro penitenciario, demostrando la necesidad de implantar el agente encubierto para desarticular dichas organizaciones.

8.1.2.2.- METODO NORMATIVO.

Permitirá recurrir a las diferentes disposiciones legales existentes en nuestro país relacionado con el tema, a objeto de sentar precedente de que no existe reglamentación específica sobre las actividades del agente encubierto en centros penitenciarios.

8.1.2.3.- METODO COMPARATIVO.

En un sentido amplio, no propiamente científico-social, del concepto de comparación pueden derivarse dos acepciones: una general, que se refiere a la actividad mental lógica, presente en multitud de situaciones de la vida humana, que consiste en observar semejanzas y diferencias en dos o más objetos; y una acepción más reducida, que considera a la comparación como un procedimiento sistemático y ordenado para examinar relaciones, semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o fenómenos, con la intención de extraer determinadas conclusiones.

Es en esta última acepción donde el término comparación es sinónimo de método comparativo (MC), y su uso suele ir asociado al de método científico⁴.

⁴ ET AL. ROMAN REYES, *Diccionario Crítico de Cs. Sociales*, Instituto Juan March, Madrid.

Nos permitirá consultar otras legislaciones o referencias normativas sobre el tema de investigación, con la finalidad de demostrar el avance sobre este tema en la legislación comparada.

9. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

9.1.- TECNICA DE INVESTIGACION TEORICA.

La investigación documental. Consiste en la recolección y examen de todos los datos contenidos en fuentes bibliográficas como ser libros, revistas, periódicos y toda fuente documental que se pueda encontrar en el proceso de investigación.

9.2.- TECNICA HEMEROGRAFICA.

Nos servirá para elaborar fichas bibliográficas y hemerográficas de la presente investigación.

9.3.- TECNICA ESTADISTICA.

La estadística es una técnica especial apta para el estudio cuantitativo de los fenómenos de masa o colectivo, cuya mediación requiere una masa de observaciones de otros fenómenos más simples llamados individuales o particulares.⁵

La estadística es una ciencia que estudia la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar en la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional. Sin embargo estadística es más que eso, en otras palabras es el vehículo que permite llevar a cabo el proceso relacionado con la investigación científica. Es transversal a una amplia variedad de disciplinas, desde la física hasta las ciencias sociales, desde las ciencias de la salud hasta el control de

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>, consultado en 10 julio de 2011.

calidad. Se usa para la toma de decisiones en áreas de negocios o instituciones gubernamentales.⁶

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL AGENTE ENCUBIERTO.

1.1.- EL AGENTE ENCUBIERTO EN JAPON.

⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Estad%C3%ADstica>, consultado el 10 de julio de 2011

Los primeros orígenes en Japón sobre el espionaje ó Cho-Ho se remontan al siglo VII (periodo Asuka), cuando el príncipe Shotoku Taishi (574-622 d.c.) venció a Moriya en una guerra por conseguir las tierras de Omi. La victoria del príncipe Shotoku fue exitosa gracias a la reunión de una valiosa información enemiga que consiguió de uno de sus guerreros, llamado Otomo No Sajin.

Debido a la magnífica acción de Otomo, el príncipe Shotoku en agradecimiento le otorgó el título de “Shinobi”, que significa “espía”, “el que entra desapercibido” ó “el que actúa en secreto”. Es por ello que es muy común el término Shinobi en algunos clanes Ninjas elitistamente entrenados en técnicas de espionaje.

El príncipe Shotoku es considerado el primer gobernante japonés que utilizó los servicios de los espías para mejorar notablemente sus decisiones y usar los medios más idóneos y adecuados en sus objetivos políticos, civiles y militares, investigando y reuniendo información sobre sus enemigos con objeto de debilitarlos y conocer sus intenciones, estrategias, recursos, potencia militar, etc; así también, como usarlo con la idea de conocer la verdad entre dos partes en conflicto.

El libro del Gran General Chino Sun Tzu denominado “Sonshi” ó “El Arte de la Guerra” que data del 500 al 300 a.c. fue introducido en Japón por el mismo príncipe Shotoku, el cual lo tomo en uso; al igual, las técnicas de inteligencia militar fueron considerablemente influenciadas también por consejeros de espionaje chinos⁷.

Muchos académicos sitúan el origen de los ninjas y el ninjutsu en los años ya señalados como una adaptación de los preceptos chinos, que posteriormente se transformaron en una filosofía propia así como un código de conducta llamado ninpo aunque no fue sino hasta el siglo VI en que las técnicas de espionaje fueron introducidas a Japón cuando el Príncipe Shōtoku utilizó este tipo de sistemas para conocer los motivos reales en disputas civiles.

⁷ Diccionario enciclopédico Universal, Océano Omega, Pág. 44, Edición 2008, editorial Océano.

La introducción durante el período Heian (794 - 1185) del *Omyodo*, una pseudo ciencia que incluía el arte de la adivinación y la astrología de origen chino, supuso un gran apoyo para la implantación del ninjutsu, debido a que fue fuertemente asimilado por los *yamabushi* y distintos guerreros en el país. Fue finalmente a mediados de dicho periodo en que el ninjutsu se implantaría definitivamente, cuando el clan Hattori asumió el control de la antigua Provincia de Iga (hoy Prefectura de Mie) y estudiaron las técnicas directamente de los *yamabushi* que vivían en el lugar, mediante las cuales establecieron las bases de la Escuela de Iga de ninjutsu.

Por otro lado es importante resaltar que otros autores difieren de este punto de vista. Por ejemplo, el *historiador británico Stephen Turnbull*⁸ considera que los ninjas, como miembros de una organización con miembros entrenados exclusivamente en labores de espionaje y asesinatos encubiertos, surgen a partir del siglo XV

1.1.1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL AGENTE ENCUBIERTO EN JAPON.

En la historia de Japón, los ninjas (ninja) o shinobi eran un grupo militar de mercenarios entrenados especialmente en formas no ortodoxas de hacer la guerra, en las que se incluía el asesinato, espionaje, sabotaje, reconocimiento y guerra de guerrillas, con el afán de desestabilizar al ejército enemigo, obtener información vital de la posición de sus tropas o lograr una ventaja importante que pudiera ser decisiva en el campo de batalla.

Para sus propósitos utilizaban una amplia gama de armas y artefactos como espadas, *shuriken* o cadenas, además de ser expertos en la preparación de venenos, pócimas y bombas. Del mismo modo, eran entrenados en el uso del «arte del disfraz», que utilizaban a menudo para pasar desapercibidos dependiendo de la situación imperante en el lugar en el que se tuvieran que introducir a diferencia de la típica vestimenta con la que hoy día se les identifica.

⁸ Turnbull, Stephen. *Ninja, AD 1460 - 1650*. Osprey Publishing. ISBN 1-84176-525-2. [pagina web en línea], www.wikipedia.com

Pocas organizaciones militares han sido tan difundidas y al mismo tiempo tan incomprendidas como los ninjas de Japón y gran parte de la historia de este grupo se basa en mitos o exageraciones, lo que ha dificultado su estudio y comprensión. De esta forma, a lo largo de la historia, muchas muertes ocurridas en algún momento oportuno fueron atribuidas a este grupo militar, pero debido al hermetismo de sus misiones es imposible saber exactamente el número de muertes que causaron.

Los ninjas fueron tanto temidos como utilizados por los líderes militares debido a que su naturaleza era totalmente contraria a los ideales del samurái. En el caso de los samurái, el *daimyō* no podría exponerlos a trabajos como el espionaje o asesinatos encubiertos, debido a que si eran descubiertos su reputación quedaría destrozada. Por ese motivo preferían contratar a ninjas, que generalmente procedían de clases sociales bajas, para que realizaran ese tipo de trabajos.

Los orígenes de los shinobi, otra palabra utilizada para referirse a este grupo militar son inciertos, aunque su antecedente más preciso se encuentra en el siglo VI de nuestra era y no es hasta el siglo XV cuando se pueden identificar plenamente sus actividades y características. Al igual que los samurái, tuvieron su momento cumbre durante el período Sengoku de la historia de Japón, una etapa de gran inestabilidad y conflictos bélicos por la lucha del poder interna del país, que terminaría al establecerse el shogunato, época donde tendrían sus últimas apariciones⁹.

1.2.- EL AGENTE ENCUBIERTO EN LA GUERRA FRÍA.

La Guerra Fría comienza en el año 1947, aunque ya era latente en los años 1945 y 1946, se produce como consecuencia del comienzo de la consolidación de los bloques de EEUU y URSS, cada nación tiene una acumulante influencia en sus respectivas esferas de poder, lo que produce una lucha por la hegemonía mundial entre ambas. Por un lado, se

⁹ Ratti, Oscar; Adele Westbrook. *Secretos de los samurái: Estudio de las artes marciales del Japón*. Paidotribo. ISBN 8-48019-492-8

encontraba el bloque occidental- capitalista (EEUU) y por el otro se encontraba el bloque oriental-comunista (URSS) con modelos políticos, económicos e ideológicos opuestos, estos bloques eran totalmente antagónicos. ¿Qué significa guerra fría?, consistía en la lucha de cada bloque por aumentar su área geopolítica de influencia, ello conllevó a intimidar al enemigo a través de una carrera armamentística y espacial, incluso con armas nucleares para demostrar una supremacía militar al contrario.

Las relaciones internacionales que se produjeron entre los bloques se basaron en un enfrentamiento, una tensión y una hostilidad permanente, aunque no llegaron a un conflicto bélico como tal, de ahí la denominación "guerra fría".

El año 1947, tras finalizar la II Guerra Mundial en 1945, empieza el periodo conocido como la Guerra Fría entre los bloques de EEUU y la Unión Soviética.

En la película The Good Shepherd: "El Buen Pastor", el personaje Edward Wilson está basado en el que fue uno de los fundadores de la CIA, James Jesús Angleton que fue agente secreto durante cuarenta años y muchos de sus métodos eran usados en el contraespionaje americano.

El agente doble soviético más famoso de la KGB, (comité para la seguridad del estado) de la URSS y que en la guerra fría, era el máximo opositor en materia de espionaje para EEUU, también trabajó encubierto para el MI6 (Inteligencia Militar departamento 6) UK. Nació en el Punjab (India), su padre perteneció al Ejército Británico, y él pertenecía a la red de espionaje Cambridge Five (Los cinco de Cambridge) junto con sus compañeros Donald Maclean, Guy Burgess, Antony Blunty John Cairncross de los cuales él fue el espía más exitoso. En 1947 Philby fue nombrado Primer Secretario de la embajada de Washington donde actuaría como oficial de enlace entre la embajada del Reino Unido y la recientemente creada CIA. Durante sus años de servicio a la URSS, le ofreció documentos clasificados de gran importancia ya que llegó a tener acceso a infinidad de archivos y secretos

del Estado. Sus ideas marxistas y comunistas aparte de su educación en el islam por su de padre, que además era anticolonialista, se oponía a la ocupación de Gran Bretaña a la India le llevaron a formar parte del bando contrario¹⁰.

Se cree que Philby le pasó a Moscú información sobre el por entonces pequeño arsenal de armas atómicas estadounidenses y la (en esos tiempos severamente limitada) capacidad de producir nuevas bombas nucleares, ya que se trataba de dispositivos que todavía eran más "artesanales" que "industriales". Basándose en parte en esa información, Stalin habría dado el "visto bueno" al comienzo del bloqueo de Berlín (occidental) en 1948, que, no obstante, sería roto por puente aéreo anglo-estadounidense. Asimismo, el dictador soviético se sintió lo suficientemente seguro como para proporcionarle al régimen comunista norcoreano de Kim Il Sung una gran cantidad de armamento ofensivo, que básicamente iría destinada al Ejército y a la Fuerza Aérea de Corea del Norte.

James Jesús Angleton trabajó durante cuarenta años en la CIA como jefe de contrainteligencia, además es el personaje principal de la película "El Buen Pastor" como Edward Wilson. Nació en Boise, Idaho, hijo del coronel James Hugh Angleton y Carmen Mercedes Moreno (mexicano por parte de madre) se graduó en la Universidad de Yale en 1941. Más tarde fue reclutado por la OSS, gracias a un profesor que aparece en la película cuyo nombre real es Norman Pearson, al que más tarde se ve obligado a traicionar porque se le creía vinculado a la Alemania Nazi, fue seleccionado tras formar parte de la secta secreta Skul & Bones.

El 30 de diciembre de 1947, fue contratado por la CIA como un alto asistente del director de la Oficina de Operaciones Especiales (OSO). La tarea de Angleton fue ser asesor de los sucesivos directores de la CIA, en particular, Allen Dulles y Richard Helms.

¹⁰ <http://www.mgr.org/KimPhilbyCover.html>, http://www.exordio.com/1939_1945/militaris/espionaje/philby.html, consultado el 12 de enero 2011.

En 1954 Angleton fue ascendido a Director Adjunto y Jefe de Contrainteligencia de la CIA. Angleton creó su propia filosofía de contraespionaje y dirigió operaciones importantes de espionaje encubierto contra el bloque soviético. Una de las mayores decepciones que se llevó su vida como espía fue descubrir que su mejor amigo, Kim Philby lo había traicionado¹¹.

Con ese personaje fue tantas reuniones habían tenido el y sus compañeros y que tantos secretos de estado conocía, desertó a Rusia en el año 1964, cuando ya no le quedaba otra opción y estaban a punto de hacerle confesar.

Expondremos algunas de las actividades de los primeros agentes encubiertos o espías como se los conocía en la guerra fría, una de las más importantes fue el espionaje tecnológico, aparte de la tecnología atómica y el robo de secretos, el mayor secreto de la CIA fue la información científica y técnica sobre la evolución de las nuevas armas y la utilización de una nueva generación de armas nucleares y térmicas de alta altitud; además de plataformas de reconocimiento para espiar a los países hostiles; todo esto unido a intereses estratégicos de los Estados. Uno de los secretos técnicos de los Estados Unidos fue el estudio y la transferencia de la electrónica avanzada obtenida de estudios de la Fuerza Aérea de aeronaves no convencionales y misiles de investigación realizada en varias instalaciones de la CEA y pruebas de lanzamiento. El FBI y la CIA tenían conocimiento de espionaje soviético debido a células que operaban en los Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido, cuya tarea principal era proporcionar cualquier información técnica y científica de las tecnologías avanzadas que les proporcionara una ventaja a la sobre la Unión Soviética en el caso de que estallara otra guerra mundial.

Existían agencias donde reclutaban y formaban agentes para luego designarles actividades encubiertas o de espionaje tales como, el Servicio de Inteligencia Secreto (SIS), conocido comúnmente como MI6, es la

¹¹ <http://www.rense.com/politics6/secret.htm>, consultado el 13 de enero 2011.

agencia de inteligencia externa del Reino Unido. Fue fundada en octubre de 1909 como la sección extranjera de Servicio Secreto, su primer capitán fue George Mansfield Smith Cumming, el MI6 desarrolló una importante labor durante la guerra fría, las operaciones del M16 contra la URSS fueron comprometidas extensivamente por el hecho de que la sección de la posguerra del contraespionaje, R5, fue dirigida por dos años por el doble agente Harold Adrian Russel, Kim Philby. Aunque los daños de Philby fueron atenuados por varios años por su transferencia como jefe de la estación en Turquía, él volvió y posteriormente fue el oficial del enlace de la inteligencia del MI6 en la embajada de Washington. En esta competencia él comprometió un programa de las operaciones paramilitares del Reino Unido en Albania. Más tarde se demostró que estas operaciones fueron comprometidas más a fondo por la pobre disciplina y seguridad entre los emigrantes albaneses reclutados para emprender las operaciones). Philby fue investigado fuera de oficina y retirado reservado en 1953 después de la detección de sus amigos y miembros del círculo del anillo de Cambridge. El MI6 sufrió la vergüenza adicional cuando resultó que un operador le había descubierto a un oficial implicado en las operaciones del túnel de Viena y de Berlín, como agente soviético en la internación durante la Guerra de Corea. George Blake vuelto de su internación que será tratado como algo de un héroe por sus contemporáneos en la oficina. Su autorización de seguridad fue restaurada, y en 1953 lo fijaron en la estación de Viena donde estaba un túnel que había estado funcionando por años. Después de comprometer estos a sus reguladores soviéticos, le asignaron posteriormente al equipo británico implicado en el oro de la operación, el túnel de Berlín, y que, por lo tanto, estuvo infiltrado desde el principio. Blake fue identificado, arrestado y hecho frente ensayo en la corte para el espionaje y fue enviado eventual a la prisión - para ser reventado solamente hacia fuera y se escapó a la URSS en 1964. A pesar de estos reveses, el MI6 comenzó a recuperarse en los años 60 tempranos como resultado de revisar y de seguridad mejorados, y una serie de penetraciones acertadas, una del establecimiento polaco de la seguridad nombre clave NODDY y el otro el coronel Oleg Penkovsky de

GPU. Penkovsky funcionó por dos años con éxito considerable, proporcionando más de mil documentos fotografiados, incluyendo los manuales de Cohetes del ejército rojo que permitieron a E.E.U.U. reforzar su carrera espacial frente a los soviéticos, los analistas fotográficos nacionales del centro de la interpretación (NPIC) reconocieron el patrón del despliegue de los misiles soviéticos SS4 MRBMs y SS5 IRBMs en Cuba en octubre de 1962. Las operaciones del MI6 contra la URSS continuaron ganando paso con el resto de la guerra fría, aumentadas indiscutiblemente con los reclutamientos en los años 70 de Oleg Sergeivich Gordievsky que el MI6 funcionó para la parte mejor de una década entonces infiltrado con éxito en la URSS a través de la frontera finlandesa en 1985. La escala y el impacto verdaderos de las actividades del MI6 durante la segunda mitad de la guerra fría siguen siendo desconocidos, porque el bulto de sus operaciones que apuntaban más acertadas contra funcionarios soviéticos era el resultado de las operaciones del ' tercer país ' que reclutaban las fuentes soviéticas que viajaban al exterior en Asia y África. Éstos incluyeron la detención del oficial Vladimir Kuzichkin de KGB a la estación de Teherán del MI6 en 1982, al hijo de un miembro mayor de Politburo y a un miembro dirección interna del KGB de la segunda principal que proveyó al MI6 y al gobierno británico la advertencia de la movilización de la fuerza alfa del KGB durante agosto de 1991, derribó brevemente al premier soviético Gorbachov. Las actividades del MI6 incluyeron una gama de los éxitos secretos de la acción política, incluyendo el derrocamiento cada vez más favorable a los Soviet Mohammed Mossadeq en Irán en 1953 (en la colaboración con la agencia de inteligencia central de los E.E.U.U.), derribar otra vez de colaboración de Patrice Lumumba en el Congo en 1961, y accionar de un conflicto interno entre los grupos paramilitares libaneses por la mitad segundo de los años 80 que los distrajeron con eficacia de recaudaciones más futuras del rehén de Westerners en la región. Un número de operarios de la inteligencia (los espías) tienen un empleo civil. Tienen generalmente nuevo empleo encontrado en el mundo civil o desertado a un país amistoso. En los últimos

años despidieron y escribió más adelante a un espía llamado Richard Tomlinson una historia de sus experiencias.

La KGB de la URSS sus siglas vienen del ruso Komitet Gosudarstvennoi Bezopasnosti (Comité de seguridad del estado) en teoría fue creado en 1954 durante la época de Nikita Krushev, poco después de la muerte de Stalin. La dirección recayó sobre Iván Serov, al cual jamás se le ha considerado el fundador de dicha organización. Ni siquiera la organización fue reestructurada con respecto a su antecesor, la MGB Ministretvo Gosudarstvennoi Bezopasnosti (Ministerio de seguridad del estado). La MGB se asociaba con Laurenti Beria, mano derecha de Stalin. Como uno había muerto y el otro lo había fusilado (esa era la versión oficial) decidieron cambiarle el nombre sin más. A su vez la MGB tenía sus antecesores. Aunque el KGB no era un remanso de paz recoge la terrorífica fama de sus predecesores, sobre todo de dos: la Vcheka ó Cheka (verdadero germen del KGB) y la NKVD durante la época conocida como gran terror .Antes de la Cheka de la Revolución de Octubre estaba la OKharana zarista. También es importante recalcar el hecho que los agentes del KGB tanto en activo, como los retirados, se han autodenominado siempre Chekistas, como si fueran la Cheka de la Revolución de Octubre, es la agencia de espionaje opositora a la CIA y el MI6.

El contraespionaje está dirigido contra el sistema de espionaje de un enemigo, por ejemplo reclutando agentes en órganos de inteligencia extranjera. La mayoría de los gobiernos y de los militares tienen organizaciones que satisfacen específicamente este papel. Los métodos incluyen agentes encubiertos, supervisando el comportamiento del “personal diplomático legalmente acreditado y medios similares.

Cuando se descubre a un espía, las agencias del contraespionaje generalmente se autorizan formalmente para arrestar a sospechosos del espionaje, pero es a menudo más productivo vigilar cuidadosamente a los mismos espías para ver lo que saben, adónde van, y con quién hablan.

Además, la desinformación se puede utilizar para engañar a las organizaciones hostiles (tales como grupos terroristas) o a los espías y a sus patrocinadores de los países hostiles, o hacer que cesen sus actividades si creen que su información ha llegado a ser no fiable y/o se ha comprometido su secreto. Las actividades del espionaje y de la contra vigilancia ocurren no sólo entre los gobiernos, también pasa entre las industrias así como en lo criminal y, según lo indicado antes, en los grupos terroristas.

La contrainteligencia es la actividad de evitar que el enemigo obtenga información secreta, tales como la clasificación y el control cuidadoso de información sensible y crear desinformación.

La CIA: (Central Intelligence Agency), la CIA es la Agencia Central de Inteligencia estadounidense; fue fundada el 18 de diciembre de 1947, por iniciativa del presidente estadounidense Harry S. Truman como sustitución de la Oficina de Servicios Estratégicos, *Office Strategic Services* OSS (creada durante la II Guerra Mundial). La CIA complementa a la Agencia de Seguridad Nacional estadounidense, porque sus fines son similares: ambas se encargan de la recopilación, análisis y uso de inteligencia, mediante el espionaje en el exterior, ya sean gobiernos, corporaciones o individuos que puedan afectar a la seguridad nacional del país.

Dos fueron los factores esenciales que llevaron al gobierno de los Estados Unidos a crear una potente institución encargada de las tareas de Inteligencia .En primer lugar, el fulminante ataque de los japoneses a Pearl Harbor, en Diciembre de 1941. En la agresión nipona ocho buques de guerra fueron hundidos, cerca de 200 aviones fueron destruidos y alrededor de 3.000 hombres resultaron muertos o heridos. El ataque japonés a la flota norteamericana en el Pacífico se realizó en unas condiciones sorprendentes. Al menos tres de las oficinas dedicadas al espionaje conocían los preparativos secretos de la operación. Pero la descoordinación era tal que los militares no estaban al corriente de las orientaciones del Departamento de Estado, y los diplomáticos, por su parte, no tenían acceso a los materiales de inteligencia del Ejército y de la Marina. Este acontecimiento

convenció a los círculos gobernantes de que debían unificar, urgentemente, todos sus organismos de Inteligencia.

Según se desprende de la documentación de la época, hubo un segundo factor de mayor relieve que hizo indispensable la creación de una organización de Inteligencia centralizada y con una percepción global de sus funciones. Las elites dominantes del país estimaban que la potencia más grande del mundo requería unos servicios en consonancia con su futura influencia internacional.

Los Estados Unidos, se auguraba con acierto en los círculos del poder, saldrían de su intervención en la segunda guerra mundial como la gran potencia hegemónica del planeta. En cuanto a los efectos destructivos de la guerra, resultarían indemnes, en tanto que los daños del conflicto difícilmente podían alcanzar sus fronteras. Pero además se encontraban en inmejorables condiciones para convertirse en el gran país acreedor, artífice de la recuperación económica de los europeos.¹²

1.3. EL AGENTE ENCUBIERTO EN BOLIVIA.

1.3.1.- PRIMEROS AGENTES ENCUBIERTOS EN BOLIVIA (DATOS EXTRACTADOS DE UNA ENTREVISTA A UN OFICIAL DE LA POLICIA BOLIVIANA CUYA IDENTIDAD SE MANTIENE EN EL ANONIMATO).

1.- ¿Desde que año existe la actividad del Agente Encubierto en Bolivia?

Dentro los primeros agentes encubiertos en Bolivia nos podemos remontar a los años 70 casi principios de los años 80 con dos características muy importantes, primero el crecimiento del narcotráfico y también a raíz de esto que se empezaron a dar los primeros casos de terrorismo especialmente en el país vecino del Perú, a consecuencia de esto y netamente en coordinación con los primeros grupos que llegaron de EEUU mediante la DEA se llegó a tratar de que algunos miembros de la policía que ya estaban

¹² <http://furiou rainyday.blogspot.com/>, consultado en 13 de enero 2011.

destinados en esa nueva unidad de nombre narcóticos para que ingresen como agentes encubiertos a estos grupos de narcotráfico que también estaban muy a la par con el terrorismo ya que, como ejemplo específico de Perú la mayor parte del narcotráfico estaba ligado al terrorismo con la organización Sendero Luminoso.

2.- ¿Se tiene algún ejemplo de la actuación de un Agente Encubierto un caso que llego a ser relevante?

Podríamos dar como ejemplo específico de Bolivia con la caída de Roberto Suárez que era conocido como el rey de la cocaína en su momento su caída se logro con la infiltración de agentes encubiertos y manifestar que a través de estos agentes encubiertos se ha logrado el ingreso a ciertos grupos, que cuando habían problemas económicos políticos en nuestro país se infiltro policías en diferentes medios tanto así que llegaron a ser y todo líderes sindicales, por razones obvias no puedo mencionar nombres ni fechas exactas, por ese entonces tampoco se ha permitido que el terrorismo ingrese a Bolivia, se han dado algunas células terroristas que se han desbaratado en su debido momento es un ejemplo muy palpable de la historia en nuestro país, podemos decir, antes a eso se han dado algunos casos pero no tanto como agentes encubiertos era un trabajo más aislados pero también estaban relacionados a otros problemas de entonces.

3.- ¿Solo se aplico el Agente Encubierto en el delito del narcotráfico?

El narcotráfico como se manifestaba estaba en su auge a partir de los años 74, 75 y 76, lamentablemente por los gobiernos de facto empezó a proliferar mas, hubo un auge en los años 80 donde hubo un incremento considerable de la producción de droga y así mismo también se veía que Bolivia estaba siendo sustentada económicamente por el narcotráfico, posterior a esto le seguía el problema del terrorismo que también estaba sustentada por el narcotráfico en el Perú y las células terroristas que se querían activar en Bolivia han sido desbaratadas por agentes encubiertos personal de inteligencia y de grupos especiales, que recibieron apoyo de diversos países

no solo de Estados Unidos si no de Alemania, Francia, España, etc. que llegaron a apoyar para evitar que en Bolivia se diera este fenómeno del terrorismo y narcotráfico juntos, a través de los años casi al inicio de los años 90 ya con los gobiernos de turno se trato de colocar en la Constitución Política del Estado o en las leyes específicas el agente encubierto y las escuchas o sea la autorización para tener el ingreso a las comunicaciones para casos especiales o delitos de lesa humanidad, a partir de los años 90 prácticamente en el nuevo código de procedimiento penal se instaurado el agente encubierto que como se ve en los artículos tiene que reunir algunos requisitos, ser personas idóneas tener ciertas cualidades, a través del fiscal tiene conocimiento el juez sobre las actividades que van desarrollando, es un trabajo más coordinado, a partir de la introducción del agente encubierto en el código de procedimiento penal se da ya la legalidad pero más enfocado a delitos del narcotráfico y no así de otros delitos previa autorización inclusive judicial pero como se manifestó a través de la historia; es así, que el agente encubierto en la policía ingresa de esa forma sin ningún respaldo legal motivo por el cual no se puede dar datos exactos ni nombres porque la policía boliviana actuó al margen de la ley, la justificación viene a ser que se hizo todo esto para evitar el caos y el desorden en nuestro país, pero también podríamos manifestar que aparte de estos delitos hubo otros delitos de tipo político económico donde la policía también actuó de acuerdo a las necesidades y a los problemas que se presentaban, en su momento han tenido operar en actividades encubiertas en una forma no legal pero para evitar delitos mayores.

Solamente puedo comentarle a grandes rasgos sobre este tema esperando que sea de mucha utilidad, es un tema muy interesante que llegaría a ser beneficioso para la policía y poder contar con todas las garantías judiciales para su actuación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.- CONCEPTO DE AGENTE ENCUBIERTO.

Veremos algunos conceptos extraídos de legislaciones extranjeras, en el ordenamiento jurídico Español.

Se entiende por agente encubierto el miembro de la policía judicial que se infiltra en una organización criminal participando del entramado organizativo bajo identidad supuesta, para detectar la comisión de delitos e informar

*sobre sus actividades con el fin de obtener pruebas inculpatorias y proceder a la detención de sus autores*¹³

Dentro la legislación de Nicaragua se entiende por agente encubierto.

*Al funcionario especializado de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua que, con autorización del máximo órgano de la institución a la que pertenezca, oculta su identidad oficial y se introduce en las organizaciones delictivas simulando ser parte de ellas o estar interesado en la comisión del delito que se investigue, con el propósito de identificar a los autores o partícipes, las acciones delictivas realizadas, el modo de operación, la estructura organizativa, sus planes de acción, los contactos, los medios y los resultados de la actividad delictiva, así como también la identificación de prueba que pueda ser aportada al proceso penal.*¹⁴

Para algunos autores como Ramón de la Cruz Ochoa, esta actividad debe entenderse como.

*La de infiltrados que sin conculcar legalidad alguna, se encamina al descubrimiento de delitos y la acumulación de pruebas, lo cual se dificulta extraordinariamente en la criminalidad organizada, por lo cual se le considera como uno de los instrumentos de investigación penal clave en el combate de esta especie de delincuencia. Pueden actuar con retribución de sus servicios por parte del Estado o por ánimo de colaborar con la justicia. Estos colaboradores no buscan la comisión de delitos sino conocer los medios, las formas o los canales por los que ese tráfico ilícito se desenvuelve; es decir, se pretende la obtención de pruebas con relación a una actividad criminal que ya se está produciendo, pero de la que únicamente se abrigan sospechas*¹⁵.

¹³ Exposición de Motivos de la Ley 5/1999, de 13 de enero. Si tenemos en cuenta que el agente encubierto es aquel miembro de la policía judicial que de manera voluntaria y bajo la cobertura de una identidad supuesta accede a introducirse en un entramado organizativo con el fin de obtener pruebas suficientes para la desarticulación de la organización e identificar a los presuntos miembros de la misma. MORENO CATENA, V, "Los agentes encubiertos en España", *La Tribuna*, Pág. 41.

¹⁴ La Gaceta Diario Oficial, Asamblea Nacional, Ley N° 735, artículo 2 definiciones, 2010.

¹⁵ Cruz Ochoa, Ramón de la, *Crimen organizado: aspectos criminológicos y penales*. Editorial Universitaria, La Habana, 2008. Pág. 76.

Para otro autor español introduce este concepto en un diccionario penal el cual nos dice.

Que Agente Encubierto es, aquel funcionario de la Policía Judicial autorizado por el Juez de Instrucción, o el Ministerio Fiscal (que debe dar cuenta inmediata de ello al Juez) para actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir su incautación¹⁶.

En nuestra legislación no encontramos ningún concepto específico sobre el Agente Encubierto, la referencia más cercana que adoptamos esta dentro la legislación de Perú y Chile, de esta última en su parte pertinente dice que se entiende.

Agente Encubierto al funcionario policial que, debidamente autorizado por sus superiores, oculta su identidad oficial y se involucra o introduce en las organizaciones delictivas simulando ser parte de ella o estar interesado en la comisión del delito que se investiga, con el propósito de identificar a los partícipes o recoger las pruebas que sirvan de base al proceso penal.¹⁷

2.- NATURALEZA JURIDICA.

Primeramente establecemos la naturaleza jurídica del Agente Encubierto tal y cual la doctrina coincide en señalar que este consagra una causa de justificación, que excluye así *la antijuricidad de la conducta del agente encubierto.*¹⁸

Dentro el contexto de lo que es la naturaleza jurídica del Agente Encubierto, tenemos que notar que existe una diferenciación entre Infiltración Policial y

¹⁶ GARCÍA VALDEZ, Carlos, *Diccionario de Ciencias Penales*, Madrid Edisofer 2000, pág. 30

¹⁷ Ley N° 19.366 Legislación Chilena, artículo 34, extraído del libro del Dr. Armando Aquino Huerta, *El Agente Encubierto y la Entrega Vigilada como medios probatorios*, la Paz Bolivia, año 2000, pág. 18.

¹⁸ LETRAS JURÍDICAS Revista electrónica de Derecho ISSN 1870-2155 Número 1 LAS ACTUACIONES DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL AMBITO DEL BLANQUEO DE CAPITAL. CONDUCTAS TÍPICAS Y SU POSIBLE JUSTIFICACION CARLOS DAVID CALIX VALLECILLO.

Agente Encubierto. Es decir, la infiltración policial se configura como la técnica que se lleva al efecto a través de la figura del agente encubierto, constituyéndose éste como el medio, el canal a través del cual se hace efectiva dicha técnica.

En este sentido podemos definir la infiltración policial propiamente dicha como la técnica de investigación circunscrita a la delincuencia organizada y que se llevará a cabo durante la fase de investigación en el curso de un proceso penal.¹⁹

La intervención del agente encubierto se configura como un medio de investigación de carácter especial. Dicha especialidad radica no sólo, como ya se advirtió en la utilización de una identidad supuesta y en recurrir al engaño, sino por su propia configuración en el proceso penal.

Como sabemos el derecho procesal es un derecho de carácter instrumental. Entendiendo así que el proceso penal es el instrumento para aplicar el derecho penal, es decir, se inicia cuando se ha cometido el hecho delictivo.

Pero no ocurre así en los supuestos de delincuencia organizada, puesto que la intervención del agente encubierto además de investigar la consumación de algún delito tiene que perseguir el descubrimiento de los que se están ejecutando o los que aún están en fase de preparación.

“En el ámbito de la criminalidad organizada, en el que se construye un entramado de relaciones y medios destinados a la planificación, organización y realización de sucesivas operaciones delictivas engarzadas de modo articulado y complejo, es indudable que las técnicas de investigación judicial deban ir encaminadas no sólo al descubrimiento de los delitos u operaciones ya consumadas, sino también a las que se encuentran en marcha, es decir a nuevas operaciones de tráfico enmarcadas en el ámbito de las actividades delictivas de la organización que se investiga, que todavía no se han consumado, encontrándose en fase de planificación y organización, por lo

¹⁹ Publicaciones del portal Iberoamericano de las Ciencias Penales, Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla – Mancha. EL AGENTE ENCUBIERTO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL, Roció Zafra Espinoza de los Monteros, pág. 10.

que el período de investigación suele ser necesariamente prolongado, en directa proporción a la complejidad de la organización que se investiga y a la gravedad de los delitos investigados.”²⁰

Podemos ver que la intervención del agente encubierto puede entenderse limitativa de derechos fundamentales. En principio, con la simple autorización para el ingreso del agente encubierto en la estructura organizativa, creemos que se ve restringido el derecho a la intimidad. Además durante el transcurso de la infiltración policial el agente encubierto deberá desarrollar ciertas actuaciones que conlleva injerencia de algún otro derecho fundamental como por ejemplo el derecho a la inviolabilidad del domicilio o intervención de comunicaciones.

Por tanto, el agente encubierto es el medio extraordinario de investigación, que la lucha frente a determinadas manifestaciones delictivas obliga al Estado a disponer de elementos cualificados y medios técnicos suficientes que permitan quebrar esas estructuras, máxime cuando se viene demostrando la actuación policial ocasional no resuelve el problema en su conjunto. Siendo así que esta técnica supone una alteración de los principios inspiradores tanto del derecho penal material como del propio proceso justo.

En conclusión, la intervención del agente encubierto se configura como un medio restrictivo de derechos fundamentales circunscrito a la investigación de la criminalidad organizada, que debe desarrollarse en un proceso penal.

3.- MEDIOS DE INVESTIGACION SIMILARES.

También daremos conceptos de medios de investigación que de alguna forma tienen relación con la actividad del Agente Encubierto, es el caso del Agente Provocador y La Entrega Vigilada.

²⁰ Publicaciones del portal Iberoamericano de las Ciencias Penales, Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla – Mancha. EL AGENTE ENCUBIERTO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL, Roció Zafra Espinoza de los Monteros, pág. 11

3.1.- AGENTE PROVOCADOR.

En Criminología, y a diferencia de la estricta concepción que de él se hace en el Derecho Penal, agente provocador es sinónimo de factor desencadenante del actuar delictivo, lo que no siempre coincide con una actuación unipersonal. Así, por ejemplo, en la delincuencia de las muchedumbres se ha señalado como uno de los agentes provocadores de la misma la simple presencia policial²¹.

Otro concepto sería.

Es aquel funcionario de Policía Judicial cuya intervención dará lugar a la denominada provocación policial, actuación amparada por la Constitución y las Leyes y cuyo propósito es poner de manifiesto comportamientos criminales ya existentes con anterioridad, obteniendo evidencias de la actividad delictiva y de sus responsables.²²

3.2.- ENTREGA VIGILADA.

Se designa como entrega vigilada a la técnica especial de investigación que permite que una remesa de drogas, armas, insumos químicos o cualquier otra especie de procedencia o tráfico ilegal, y que se envía ocultamente, pueda llegar a su lugar de destino sin ser interceptada por las autoridades competentes, a fin de individualizar a los remitentes, a los destinatarios, así como a los demás involucrados en dicha actividad ilícita.²³

Para ampliar un poco más tomamos el concepto que la legislación de Chile establece.

Define como la circulación autorizada por el Ministerio Público, en el territorio nacional (salgan de él o entren en él), de una remesa de drogas tóxicas,

²¹ Ídem, pág. 32 GARCÍA VALDEZ.

²² UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado", Fundación Seguridad Ciudadana, **Curso de Experto Universitario en Investigación Criminal** Curso 2006 / 2007, Asignatura: Respuestas político-criminales a la delincuencia, internacional: narcotráfico y terrorismo, **Trabajo fin de curso de D. Rafael Martínez Doncel, pág. 12.**

²³ LA ENTREGA VIGILADA: ORIGENES Y DESARROLLOS Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Catedrático de Derecho Penal Vocal Superior Titular de Lima, pág. 5.

*estupefacientes, sustancias sicotrópicas, precursores o sustancias químicas esenciales, o los instrumentos que hubieren servido o pudieren servir para la comisión de alguno de los delitos sancionados en la ley de drogas y sus efectos, sin interferencia de la misma pero bajo la vigilancia de la autoridad, con el fin de identificar o descubrir a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos.*²⁴

4.- REGIMEN PENITENCIARIO.

Dentro de todo lo que implica el tener un régimen penitenciario en un país, resaltan algunos puntos de interés, que los desglosaremos de forma resumida a nivel conceptual. Primeramente veremos algunos conceptos sobre el Régimen Penitenciario:

El Régimen Penitenciario viene a ser el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares. Asimismo, cada régimen cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros. Por ello, el régimen de ejecución penal, que a veces erróneamente se denomina sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema.

Para Manuel López Rey, régimen es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema y que cabe hablar de régimen general y de regímenes especiales asignados a grupos de condenados según la sentencia, condiciones personales, etc. Por su parte, Berdugo, Zúñiga y otros, dicen que el régimen penitenciario, “se constituye como un medio para conseguir un fin, pero este medio tiene diversos objetivos, especialmente diferentes en

²⁴ http://html.rincondelvago.com/entrevista_3.html, consultado el 18 de diciembre del año 2010.

*relación con la situación procesal de los reclusos, según que éstos se hallen en la situación de preventivos o se trate de personas condenadas.*²⁵

4.1.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El Tratamiento penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario, sin embargo no podemos dejar de señalar que según Manuel López Rey, tratamiento supone un concepto más amplio de acuerdo al criterio que él le asigna, y que es diferente al que empleamos en este trabajo.

*El tratamiento puede ser desarrollado tanto en un régimen libre, en semi libertad o en un régimen cerrado, entre otras condiciones.*²⁶

4.2.- SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

*De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. Y una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados.*²⁷

²⁵ **POLÍTICA PENAL Y POLÍTICA PENITENCIARIA, Cuaderno No 8, pág.7**, Alejandro Solís Espinoza, Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú Septiembre, 2008.

²⁶ Ídem, pag.8.

²⁷ Ídem, consultado el 19 diciembre 2010.

Según J.C. García (1955) y E. Neuman (1962), el sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad". En ese contexto Julio Altmann señalaba que en "el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar". Por su parte Manuel López Rey decía que el sistema es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal.²⁸

Desde nuestro punto de vista consideramos que el sistema penitenciario es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de re socializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o *principios penitenciarios*.²⁹

4.3.- POLITICAS PENITENCIARIAS.

Las Políticas Penitenciarias son las actitudes, estrategias e implementaciones del Estado para con el sistema penitenciario, para una progresiva rehabilitación del interno y su futura reinserción social.

Vivir en las cárceles en países en desarrollo como Bolivia es sufrir las mismas condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad.

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, solamente queda en un ideal es resultante de falacia en los

²⁸ Ídem, pág. 5

²⁹ Íbidem, pág. 5

hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasas, estrechas y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades o participación en peores redes de corrupción, arbitrariedades cometidas por seguridad, adición e ilegalidad, son lo único que existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo, el control como abuso, extorsión y sometimiento, por el pretendido control que se realiza.

Los privados de libertad se ven obstaculizados en su rehabilitación por muchos factores y por otros como la asistencia social mal llevada.³⁰

4.4.- INTERNO.

En nuestro ámbito local tomaremos la definición de interno de nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el artículo 20º:

Se considera interno a toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados en esta ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva.

Al interno, se le citara o llamara únicamente por su (s) nombre (s) y apellido (s).³¹

5.- CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Cabe destacar que una organización criminal es una asociación mafiosa o viceversa, partiendo de este punto tenemos que el crimen organizado se

³⁰ Ministerio de Gobierno Vice Ministerio de Régimen Interior Dirección General de Régimen Penitenciario, informe de gestión, dirección general de régimen penitenciario, Dr. Ramiro Llanos Moscoso director del DGRP, 2010, PAG. 3, Políticas Penitenciarias.

³¹ Ley Nº 2298, Ley de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, art. 20, Gaceta Oficial de Bolivia.

concreta con fines altamente lucrativos, cuyos miembros son reclutados por iniciación cooptación, que recurre tanto a la corrupción como a la violencia para obtener el silencio y la obediencia de sus miembros, así como de terceros y, de este modo, alcanzar el poderío económico que garantice sus medios de acción.

En ocasiones, posee una historia y fuerte implantación sociocultural local, y por lo general, cuando adquiere fuerza, desarrolla sus actividades a escala internacional³².

Antes de desglosar el concepto enunciado tenemos que tomar en cuenta que:

- Se trata de una empresa criminal que busca el lucro económico a través de su actividad delictiva, generando ingresos económicos, en ocasiones exorbitantes, como resultado de sus operaciones internacionales.
- El ingreso de los miembros a la organización se realiza por medio de la iniciación, realizando pruebas específicas de ingreso y enseñanza de técnicas determinadas. A continuación se acude al procedimiento de cooptación, mediante el cual los miembros de la cúpula de la organización realizan una votación para admitir al nuevo miembro.
- La organización para obtener la colaboración de terceros recurre habitualmente a la violencia, las influencias y la corrupción, fraudes, evasión fiscal, blanqueo de capitales, tráfico de influencias, corrupción política y económica, por citar algunos. Estos y otros medios son los comúnmente utilizados para manipular la voluntad de sus miembros.
- La implantación sociocultural de carácter nuclear, como son la familia, el grupo, el trabajo, no son más que el centro y fuente de referencia de las organizaciones tradicionales. Vinculado a ella se encuentra también el sentimiento del honor, la verdad y la sinceridad y la cultura de la muerte. Muchos de estos grupos, especialmente cuando son

³² De la Cruz Ochoa *Ramón*. Crimen Organizado, Delitos más frecuentes aspectos criminológicos y Penales, México 2006.

formaciones grandes, se forman de sub-grupos y de personas individuales reclutadas con un amplio criterio de selección, desde personas con las que se ha estado preso hasta viejos aliados. Consecuentemente esos grupos están caracterizados por una fuerte heterogeneidad, unidos solo por la lealtad adhesión al grupo y a un programa colectivo.

- El contexto socio económico siempre está presente en el surgimiento de los grupos mafiosos, generalmente nacen en medios de pobreza y marginalidad donde existen las mejores condiciones para el reclutamiento, especialmente entre los jóvenes, donde se trata de estimular la audacia y el desafío.
- La historia común, el mito fundacional que siempre ha estado presente en la fundación de estos grupos, la práctica de defensa como el kung fu algunos grupos chinos, los samuráis en Japón. Los yakuza tuvieron su origen en grupos marginales, la Cosa Nostra vinculada a las luchas sociales y políticas del sur de Italia, en fin siempre está presente un antecedente histórico que finalmente puede convertirse en un mito o leyenda.

Se ha querido sintetizar algunas características de las organizaciones criminales que se deben tomar en cuenta. Sin embargo se debe tener presente que en los tiempos actuales algunas características se han perdido o atenuado. Como dice el *Manual de Inteligencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos*³³ es necesario ver el crimen organizado más allá de la mafia familiar. No es posible predecir las formas que el crimen organizado puede adoptar en el futuro, debe dejarse atrás el esquema tradicional basada en grupos étnicos y familias, lo cual se entiende como algo acertado.

En nuestra legislación, dentro el código Penal Boliviano de manera simple y concreta encontramos referente a la Organización Criminal y como

³³ Godfrey Drexe and Harris Don.. Basic Elements of Intelligence. Technical Assistance Division. Law Enforcement Assistance Administration. Department of Justice. US Government Printing Office 1971.

complementación también define las asociaciones delictivas, en los artículos 132 y 132 bis.

Art. 132.- (ASOCIACION DELICTUOSA).- *El que formare parte de una asociación de cuatro o más personas, destinada a cometer delitos, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo de un mes a un año.*

Igual pena se aplicara a los que formaren parte de bandas juveniles con objeto de provocar desordenes, ultrajes, injurias o cualquier otro delito.

Respecto al contenido del Art. 132 bis la Ley No. 3325, del 18 de enero del 2006, Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, publicada el 20 de enero de 2006, señala lo siguiente:

Artículo 2º. Modificase el primer párrafo del artículo 132 bis. Del Código Penal incluyéndose como delito de referencia la conducta de Trata de Seres Humanos, Tráfico de Migrantes. En consecuencia, el texto del primer párrafo del referido artículo quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 132 bis (ORGANIZACIÓN CRIMINAL). *El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de substancias controladas, delitos ambientales previstos en las leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años.*

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos a seis años.

*La pena se aumentara cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos.*³⁴

Ahora veremos cómo existe una diferencia en cuestión de ampliación del texto para una efectiva aplicación del artículo, evitando las lagunas jurídicas e interpretaciones variadas por parte del legislador, para esto haremos una comparación con el mismo nomen juris dentro lo que significa en la legislación Italiana.

El Código Penal Italiano de una manera bastante excepcional define lo que debe entenderse por una organización criminal, veamos como lo regula.

Artículo 416 bis.- Asociación de tipo mafioso.

Cualquier persona que forme parte de una asociación de tipo mafiosos constituidos por tres o más personas, será sancionada, con una pena de tres a seis años de cárcel.

Los que promuevan, dirijan u organicen la asociación serán castigados, por ese hecho solamente, con una pena de cuatro a nueve años de reclusión.

Se considera que una asociación es de tipo mafioso cuando los que participan en ella se aprovechan del poder de intimidación que genera el vinculo de asociación y de la condición de sumisión y silencio (omerta) que de ello se deriva para cometer delitos, adquirir directamente o indirectamente la gestión o, en cualquier otro modo, el control de actividades económicas, concesiones , autorizaciones, adjudicaciones de contratos públicos y servicios públicos, obtener ganancias o ventajas ilícitas para sí o para otros, impedir u obstaculizar el libre ejercicio de voto, u obtener votos para sí mismos o para otros con motivo de una elección.

³⁴ Código Penal Boliviano, Ley N°1768 del 18 de marzo de 1997, pág. 70-71, editor Sucre – Bolivia 2010.

Si la asociación es de tipo armado, la pena será un periodo de reclusión de cuatro a diez años en los casos previstos en el primer párrafo y de cinco a quince años en los casos previstos en el segundo párrafo.

Se considera que una asociación es de tipo armado cuando los participantes disponen de armas o explosivos para lograr los fines de la asociación, aun cuando estén ocultos o depositados en otra parte.

Si las actividades económicas que los participantes en la asociación tienen la intención de controlar o de seguir controlando están financiadas total o parcialmente con el precio, el producto o la ganancia de delitos, las penas establecidas en los párrafos anteriores se aumentaran en periodo de entre un tercio y la mitad.

En todos los casos se procederá al decomiso de las cosas que se utilizaron o estaban destinadas a ser utilizadas para la comisión del delito y de las cosas que representan el precio, el producto o la ganancia de dicho delito, o de su utilización.

Las disposiciones del presente artículo se aplicaran también a la camorra y a otras asociaciones, cualquiera que sea su denominación local, que sirviéndose del poder intimidatorio que generan vínculos de la asociación, persigan fines que correspondan a las asociaciones de tipo mafiosos³⁵.

6.- ASOCIACIONES CRIMINALES - INTERNACIONALES.

6.1.- ITALIANA.

³⁵ El texto del artículo es tomado del documento de Naciones Unidas titulado Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La mafia Italiana es uno de los grupos más conocidos dentro los grupos mafiosos occidentales, dentro su desarrollo atraviesa por diferentes etapas:

- Mafia siciliana.
- Mafia agraria.

En Italia se extiende desde mediados del siglo XVIII hasta la década del cincuenta del siglo XX en que la actividad mafiosa se concentra sobre todo en el ámbito rural. Hay que destacar en este contexto la función represiva desenvuelta por la mafia contra el movimiento campesino organizado, particularmente in tensa entre los años 1945 y 1950, periodo de grandes luchas por la abolición del latifundio y la distribución de tierras que finaliza en los años cincuenta, cuando la reforma agraria pone fin al latifundio en Italia.

La mafia siciliana es el más famoso grupo de crimen organizado, está controlada desde Palermo y opera en más de cuarenta países, incluyendo las naciones que producen heroína en Asia. La mafia consiste en aproximadamente 180 familias con 5,000 miembros. Los miembros de la mafia operan bajo juramento con 5 principios básicos:

- 1) Omerta o código de silencio, nunca pueden revelar los secretos de la mafia, los nombres de sus miembros bajo amenaza de tortura y muerte.
- 2) Total obediencia al don o jefe.
- 3) Asistencia a cualquier aliado del grupo sin preguntar.
- 4) Reaccionar ante cualquier ataque a los miembros de la familia.
- 5) Evitar cualquier contacto con las autoridades que persiguen las actividades delictivas.

Los servicios de inteligencia Franceses estiman que aproximadamente 20 billones de dólares retornan a Palermo mediante el lavado de dinero cada año, una ciudad que oficialmente es la número 80 entre las ciudades

Italianas en el ingreso por persona pero sin embargo es la número 5 en el consumo.

La camorra o mafia Napolitana aparece por primera vez a mediados del siglo XIX en Nápoles, Italia. La camorra hace su fortuna en la reconstrucción ocurrida en la región de Campania, Italia en 1980, después de un poderoso terremoto que golpeo la zona.

*La camorra es considerada uno de los masa grandes grupos de crimen organizado con aproximadamente entre 100 clanes y 6,700 miembros.*³⁶

Este grupo se especializo en el tráfico de drogas, extorción, lotería ilegal, acceso a contratos públicos, contrabando de cigarros así como los pagos que recibe de otras organizaciones que se dedican al mismo negocio a través de Italia.

Dentro esta lista también se encuentran los Ndrangheta o mafia Calabresa, este grupo se formo por los años 1860 por un grupo de sicilianos expulsados de Sicilia por el gobierno Italiano, ellos se quedaron en la región de Calabria formando pequeños grupos de delincuencia organizada, *en la actualidad están conformados por 144 células y 5,600 miembros*³⁷ especializados en secuestros y corrupción política.

Se encuentra también La Cosa Nostra en Estados Unidos este es un referente de organización criminal altamente peligroso por su compleja estructura organizativa, y se constituye en un modelo de criminalidad organizada transnacional aunque no la única, debida a sus técnicas modernas de dirección empresarial, que abarca desde la organización, planificación y coordinación de sus actividades hasta la obtención de resultados e incidencia en la criminalidad europea y norteamericana.

En la historiografía sobre la mafia se alude a el siguiente personaje.

³⁶ Crime Prevention and Criminal Justice Newsletter. Números 26 y 27 Nov. 1995. Naciones Unidas.

³⁷ Ídem, anterior.

*Joseph Macheca comerciante y empresario de Louisiana, de ascendencia italiana nacido en 1834 en New Orleans, como el primero que inicio la importación de mafiosos de Sicilia, creando las partidas o bandas de sicilianos inocentes.*³⁸

Las que no solo participaron en conductas delictivas de matiz lucrativo y asesinato de otros jefes de pandillas, sino que actuaban en los periodos electorales contra los opositores a los intereses de Macheca. Posteriormente en 1879, Giuseppe Expósito, connotado delincuente siciliano, entro en los Estados Unidos a través de New York huyendo de la persecución policial en su país, por el secuestro de un banquero británico.

*A él se le atribuye la primera tentativa de constituir la mafia en New York tratándose de imponer ante las bandas irlandesas que gobernaban el mercado negro.*³⁹

*La Cosa Nostra tiene en Estados Unidos alrededor de 3000 miembros reunidos en 25 familias.*⁴⁰

6.2.- CHINA.

*La mafia China se considera entre las que está presente una gran influencia cultural.*⁴¹ La sociedad china esta jerárquicamente organizada e incorpora el llamado guanxi que es considerada una estrategia social por la cual los individuos buscaban asegurar su acceso a los recursos que están controlados por las elites.

Los grupos de crimen organizado chino también conocidas como **triadas** tienen un componente mixto ya que también incluye **tongs** y grupos **gans** de la calle. Estos grupos esporádicamente cooperan unos con otros ya que comparten valores comunes que emanan de la subcultura de las triadas.

³⁸ Bandas de Sicilianos Inocentes. www.americanmafia.com. History of the Mafia. Sección I – Before 1900. Editada por Thomas Hunt revisado en octubre de 2003.

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Íbidem. Crime Prevention and Criminal Justice. ONU

⁴¹ Ver Op. Cit. De F. Allum y J. Sands

Ellas han estado especialmente en Hong Kong, Macao y Taiwán donde hay un estimado de más de 150,000 organizaciones criminales.

Manifestó el Ministro de justicia chino en la conferencia desarrollada en Nápoles sobre el crimen organizado⁴².

Actualmente hay siete mayores triadas: The SunYee On, The Wo Group, The 14 K, The Luen, The Big Circle Gang, The United Bamboo and The Four Seas Gan. Ellas están involucradas en un amplio marco de actividades que incluyen extorsión, juego, prostitución, contrabando de personas, fraude, contrabando, tráfico de drogas, lavado de dinero e infiltración en negocios legales.

Estos grupos operan a escala transnacional, lo cual ha sido facilitado por los grupos emigrantes que han tomado los valores de las triadas. Son organizaciones bien estructuradas jerárquicamente, aunque sus líderes no tienen el control exacto de las actividades de todo el grupo si no que más bien juegan un papel de mediar en sus disputas y asegurar la lealtad. Los miembros de la triada usualmente usan ritos y ropas especiales, usan signos, contraseñas, juramentos y ceremonias de iniciación. En ocasiones se involucran en política y utilizan la corrupción como un método de sus actividades.

6.3.- AMERICA LATINA.

En América Latina, la gran diversidad e interrelación de problemas como la desigualdad extrema en la distribución de la riqueza, la existencia de grupos oligárquicos que han controlado tradicionalmente el poder político y económico, la inestabilidad política, social, económica y la corrupción a todos los niveles, no solo constituyen la fuente de la actual descomposición social, si no que deviene, sin duda alguna, detonantes de algunos de los conflictos más severos del continente en torno a la criminalidad entre ellos el narcotráfico internacional.

⁴² Faligot Roger. La criminalite organisee presente en Europe, en tete des mafias globales. Le Soit Transmis, Nancy. Association des magistrats du Parquet, nº 3-4 4tº Trimestre 2000.

La debilidad institucional de la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, junto con la existencia de un narcotráfico clandestino que genera colosales ganancias en el hemisferio occidental, hizo que los países de la región se convirtieran en objetivos de enorme atractivo para las organizaciones criminales de corte transnacional. La falta de transparencia y de autentico control estatal de los sectores bancarios permitió que los sistemas financieros de muchos países de la región se tomaran muy vulnerables a la penetración de los agentes del lavado de dinero. La corrupción y la ineficiencia de sus instituciones de persecución del delito y de sus sistemas de administración judicial permitieron que los grupos criminales operaran en numerosas jurisdicciones nacionales con una impunidad casi total.

Es indudable que el actual proceso de globalización facilitó que las actividades de la mafia adquirieran dimensiones transnacionales en la década pasada. Para estados cuya debilidad institucional es conocida la inserción acelerada en la economía global de las últimas tres décadas, y especialmente después de la guerra fría, las recetas neoliberales dieron lugar a la disminución de programas sociales y de gasto público y una fuerte reducción del estado en general. En consecuencia, durante los años noventa, las autoridades estatales de toda la región, muchas veces no contaron con los recursos institucionales y financieros necesarios para combatir el auge y la expansión de la actividad de las organizaciones criminales transnacionales en sus territorios. A la fecha, las instituciones de persecución del delito en América Latina y el Caribe padecen penurias y condiciones inadecuadas por falta de recursos y por la corrupción.

Los tribunales y los sistemas penitenciarios son atrasados y están saturados. La corrupción en los más altos círculos políticos continua, incluso ha empeorado en muchos casos, a pesar del dogma neoliberal de que la liberalización sistemática (una vez que la fase de transición inicial haya concluido) eliminaría o al menos reduciría el margen de oportunidades de lucro ilícitas o clandestinas que pueden aprovechar las elites políticas. Sin

estar preparada, como lo estuvo en el pasado, para combatir el crimen organizado transnacional, luego de casi dos décadas de reformas neoliberales, la mayoría de los estados de la región dispone hoy de menos recursos institucionales para hacerle frente.

Por lo tanto, en casi toda América Latina y el Caribe, la dinámica globalizadora género en las últimas dos décadas condiciones casi ideales para la inserción y rápida difusión de la delincuencia organizada transnacional. Por un lado, los cientos de millones de pobres desempleados y subempleados de la región constituyen un vasto caldo de cultivo para delincuentes de todo tipo tengan condiciones para fructificar y multiplicarse. De hecho, que muchos en el hemisferio se enrolen en actividades delictivas, entre ellas varias formas de crimen organizado, puede considerarse como una estrategia de supervivencia racional ante lo que sería oportunidades de vida muy limitadas.

Los carteles colombianos se comenzaron a organizar imitando la organización de la mafia siciliana especialmente en lo que se refiere a su sistema de protección y en la búsqueda de una vía para crear un Estado paralelo. Al igual que la mafia siciliana, los lazos familiares fueron muy importantes en el establecimiento de los carteles ya que ello creó una hermandad dentro de la organización.

A finales de los años 70, empezó la fiebre de la cocaína, que producía mayores cotas de ganancia y era más fácil de transportar, los narcos comenzaron refinando la pasta en Colombia para enviarla hacia Estados Unidos a través de correos humanos llamados mulas que contrabandeaban pocos gramos o libras en el equipaje personal las organizaciones de tráfico eran simples, comprendían un comprador colombiano, un llamado mula y un punto de contacto en los Estados Unidos quienes recibían la mercancía y la vendían a los vendedores, utilizaban también pequeños laboratorios con una tecnología rudimentaria, ubicadas en casa privadas y en las afueras de las ciudades.

Durante la primera etapa, la pasta de la coca fue importada de Perú y Bolivia. Para la década de los años 80 las plantaciones de la coca se desarrollaron principalmente en el Caguan, en las reservas naturales de tierras públicas, donde nunca hubo presencia importante del Estado.

Los pioneros en la industria de la cocaína fueron Pablo Escobar, los hermanos Ochoa y Orejuela y Carlos Lehder. Hoy la industria ilegal de drogas en Colombia tiene muchos actores, campesinos que cultivan y producen pasta de coca, base de cocaína, opio y heroína, compradores locales que acopian estos productos y los refinan cuando es necesario. Los manufactureros y los carteles que coordinan la refinación y la venta, profesionales como químicos, pilotos, asesores financieros, contables y guardaespaldas y otras fuerzas de seguridad, incluso organizaciones paramilitares, políticos y miles de personas que están involucrados en estas actividades.

7.- ASOCIACIONES CRIMINALES EN BOLIVIA.

7.1.- ASOCIACIONES CRIMINALES EN CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA.

En este punto veremos algunos de los clanes más relevantes que operan desde los centros penitenciarios, todo lo referente a este punto lo mostraremos a través de artículos de periódicos por ser un poco imposible obtener datos de parte de la policía, los artículos nos mostraran los asesinatos dentro las cárceles por pugna de poder, estos mismos clanes u organizaciones son los que operan en algunos delitos contra la sociedad civil.

El Clan Blas Valencia, su líder está recluido por asesinato y robo agravado.

La banda de Blas fue condenada a 30 años de cárcel. (La Paz La Razón)

El ex coronel de la Policía recibió la máxima pena sin derecho a indulto y el ex mayor Freddy Cáceres estará 22 años recluido por el atraco a la remesa de Prosegur. Los imputados lloraron, pidieron perdón y se arrodillaron durante su defensa.

El Tribunal II de Sentencia de El Alto condenó ayer a 30 años de cárcel sin derecho a indulto al ex coronel de la Policía Blas Valencia Campos, por el asalto a la empresa distribuidora de valores de Prosegur, ocurrido el 14 de diciembre de 2001 en la avenida Kantutani de la ciudad de La Paz.

Mientras que el ex mayor de la Policía Freddy Cáceres y Norma de Valencia (esposa de Blas Valencia) recibieron una condena de 22 años por los delitos de asesinato, robo agravado, asociación delictuosa y complicidad.

Patricia Gallardo, considerada como la autora intelectual del atraco; Carlos Eladio Cruz, el ex militar peruano Elasio Peña Córdova, el comerciante peruano Alfredo Bazán y el ex vigilante peruano Víctor Manuel Boggiano Bruzón recibieron 30 años de reclusión. La pena impuesta será cumplida en el penal de San Pedro para los varones y las mujeres en la cárcel de Obrajes y Miraflores. Mercedes Valencia (hermana de Blas Valencia), Raúl Oswaldo Lülleman Gutiérrez y Oswaldo Lülleman Antezana fueron sentenciados a 18 años de cárcel. Los hombres cumplirán su condena en la cárcel de Chonchocoro y la mujer en el penal de Miraflores. Francis Piméntela, concubina de Eladio Cruz Añez, recibió una condena de siete años.

La sentencia dictada ayer a las 18.00 establece una condena de tres años de cárcel para la hija de Blas Valencia, Claudia Alarcón, y el porta valores de Prosegur Leonel Delgadillo fue sentenciado a dos años. Sin embargo, el Tribunal, presidido por el juez Teodomiro Saavedra, otorgó a este último el beneficio del perdón judicial por tratarse de una condena mínima.

Para la hija de Valencia estableció una suspensión de la pena bajo condiciones impuestas por el Tribunal. No deberá cambiar de domicilio, salir

de La Paz y El Alto, no deberá concurrir a lugares públicos y deberá presentarse una vez al mes a los tribunales para firmar un libro de control.

En aplicación del artículo 71 del Código Penal, se dispuso el decomiso de la vagoneta marca Nissan Patrol de color verde con placa 631-YHT de propiedad de Valencia por haberse demostrado su utilización como medio de transporte en los hechos delictivos el día del atraco.

La lectura de sentencia se registró luego de una maratónica audiencia. Se inició a las 10.45 y concluyó a las 13.55. A partir de ese momento el Tribunal comenzó a deliberar a puertas cerradas. La audiencia se reinstaló a las 17.55. La lectura íntegra de los fundamentos de la sentencia se realizará en audiencia pública prevista para el lunes a las 15.00.

La sentencia está fundamentada en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la Constitución Política del Estado. Lleva la firma del presidente del Tribunal Teodomiro Saavedra, el juez técnico Francisco Tarquino, los jueces ciudadanos Cristina Marca, Delma Mallku y Raúl Lacoña Laura. El proceso judicial comenzó el 10 de enero de 2003 y concluyó con la lectura de sentencia el 16 de mayo de 2003.

De acuerdo al artículo 408 del Código de Procedimiento Penal las partes tiene el derecho de apelar el fallo a las instancias correspondientes. El abogado de Blas Valencia, Jorge Borda, fue el primero en anunciar la apelación. La presión social ha hecho que los jueces den esta sentencia.

Tras la sentencia, los fiscales Alberto Morales, Eduardo Morales, William Alave y Milton Mendoza expresaron su satisfacción por la sentencia condenatoria a todos los imputados. Se tuvo una sentencia condenatoria para todos los procesados.

Los representantes del Ministerio Público anunciaron el inicio del caso

Prosegur II sobre la supuesta protección policial que recibió el atraco a Prosegur. Este asalto dejó tres muertos, el porta valores Efraín Lía, los policías José Luis Rivera y Pablo Astete. “Estoy tranquila, se ha hecho justicia”, señaló la viuda de Lía. El mismo criterio fue expresado por la viuda de Astete, Jenny Salcedo.

En horas de la mañana, los 15 imputados hicieron uso de la palabra. Eladio Cruz acusó a los peruanos Manuel Boggiano y Alfredo Bazán de haber disparado contra los policías y el porta valores de Prosegur. Los sindicatos desmintieron tal versión. Los demás imputados admitieron su participación en el hecho. Todos pidieron perdón. Freddy Cáceres y Alfredo Bazán lo hicieron de rodillas. Ni el llanto ni el arrepentimiento conmovieron a los miembros del Tribunal. Los 18 implicados, sus delitos y las sentencias impuestas por el Tribunal.

Blas Valencia boliviano de 50 años y ex coronel de la Policía. Organizó, preparó y supervisó el atraco a la remesa de Prosegur. Fue sentenciado a 30 años de cárcel sin derecho a indulto.

Eladio Peña peruano de 48 años y ex militar. Detenido en Chonchocoro. Participó personalmente en el hecho. Resultó herido en el brazo izquierdo. Fue sentenciado a 30 años de prisión.

Víctor Boggiano peruano de 36 años, es chofer, soltero, ex reo. Fue detenido junto a Wilfredo Camana Camán. Está en Chonchocoro. Traslado el dinero robado. Condenado a 30 años de reclusión.

Mercedes Valencia boliviana de 43 años, mesera. Detenida en la cárcel de Miraflores. Participó en la planificación del asalto, dio cobertura y seguridad a los autores. Fue condenada a 18 años.

Francis Pimentel boliviana de 30 años, labores de casa. Detenida en

Miraflores. Alquiló una casa de seguridad y facilitó la fuga de Eladio Peña. El Tribunal la condenó a siete años de prisión.

Miguel Aguilar de nacionalidad peruana. Está prófugo de la justicia boliviana. El Tribunal lo declaró rebelde y contumaz ante la ley en el inicio del proceso judicial. Participó directamente en el hecho. Fue sindicado por los imputados de haber disparado contra los policías y el civil muerto en el atraco.

Patricia Gallardo, boliviana de 48 años, trabajaba en el Ministerio de Gobierno como asesora. Propuso el asalto y obstaculizó el tráfico de la Kantutani junto a Walter Herrera (fallecido) 30 años de prisión.

Carlos Enrique Castro peruano de 35 años. Transportista, casado. Detenido en Chonchocoro.

Transportó a los partícipes del hecho, las armas y el dinero robado. Fue condenado a 30 años de cárcel.

Freddy Cáceres boliviano de 46 años y ex mayor de la Policía. Detenido en la cárcel de San Pedro. Planificó y organizó el hecho. Fue condenado a 22 años de reclusión sin derecho a indulto.

Raúl Oswaldo Lulleman Gutiérrez boliviano de 28 años, ocupación: chofer. Está detenido en Chonchocoro. Organizó el asalto. El Tribunal II de Sentencia lo condenó a 18 años de prisión.

Claudia Alarcón boliviana de 22 años, estudiante. Es hija de Blas Valencia. Cooperó con los asaltantes antes y después del atraco a la vagoneta. Recibió una condena de tres años.

Ángel León de nacionalidad peruana, participó directamente en el atraco, según la acusación del Ministerio Público. Sin embargo, los imputados señalaron que el día del atraco, el 14 de diciembre de 2001, no estuvo en el

lugar de los hechos. Está prófugo, Interpol lo busca en varios países.

Eladio Cruz boliviano de 23 años. Es técnico superior en Administración de Empresas. Cuñado del ex mayor Freddy Cáceres. Participó directamente en el hecho. Fue sentenciado a 30 años de prisión.

Alfredo Bazán peruano de 53 años, comerciante, casado. Está preso en Chonchocoro. Es actor material del hecho. El Tribunal lo condenó a 30 años de cárcel sin derecho a indulto.

Norma de Valencia boliviana de 49 años, comerciante y esposa de Blas Valencia. Está detenida en Miraflores. Ayudó a los autores materiales del atraco. Recibió una condena de 22 años de reclusión.

Oswaldo Lulleman boliviano de 53 años, chofer. Detenido en Chonchocoro. Supervisó el atraco. Tiene antecedentes en otros hechos criminales junto a Blas Valencia. Recibió una sentencia de 18 años.

Leonel Delgadillo boliviano de 43 años, era el porta valores de la empresa Prosegur. Cometió el delito de hurto agravado. Recibió una sentencia de 2 años. El Tribunal le otorgó el perdón judicial.

Alexander Regeira de nacionalidad peruana. El Ministerio Público lo señaló al inicio del proceso judicial como otro de los ciudadanos peruanos prófugos. Sin embargo, a lo largo del proceso judicial no fue mencionado ni en la segunda reconstrucción de los hechos realizado el 7 de mayo.⁴³

Señalan a Blas Valencia como autor de asesinato del Petas.

El juez tercero en lo penal, José Luis Ayaviri, reveló que el reo Ricardo Pizarro Gareca contó que Blas Valencia sería autor del asesinato de Alberto

⁴³ <http://www.bolivia.com/noticias/AutoNoticias/DetalleNoticia13518.asp>, consultado el 02 de febrero de 2011.

Abaroa, el "Petas". El acusador fue apuñalado y golpeado hace unos días por el grupo que lidera Valencia.

Según Ayaviri, en Chonchocoro existen grupos de poder, como en todas las cárceles, y en el caso de el Petas se perpetró el asesinato por el dominio del comedor, se presume que hay un interés por los productos alimenticios, pues en algunos de ellos ingresarían "cosas prohibidas", dijo el Juez.

De acuerdo con la denuncia, el grupo de Blas Valencia, sentenciado en 2003 a 30 años de cárcel sin derecho a indulto por el asalto a la empresa distribuidora de valores Prosegur, habrían apuñalado y degollado a Alberto Abaroa Rubín de Celis.⁴⁴

Pugnas por el poder vulneran la seguridad en Chonchocoro, desde 1992, al menos 18 reclusos fueron asesinados en el recinto carcelario (casos).

Corre el rumor de que alguien morirá y los reclusos del penal de máxima seguridad de Chonchocoro se refugian en sus celdas, que aseguran con candados, hasta que pase el peligro. Los reclusos deben pagar a grupos de poder para evitar estos riesgos y garantizar su vida.

Chonchocoro, está situada en el altiplano boliviano, a 4.000 metros de altura y a 30 kilómetros de la ciudad de La Paz, Chonchocoro es una cárcel de alta seguridad a la que son remitidos los condenados por delitos como asesinato.

El defensor del Pueblo de El Alto, José Luis Hidalgo, reveló que se conoce de al menos tres grupos de poder, entre ellos los formados por el ex policía Blas Valencia (encarcelado por el caso Prosegur), los condenados a 30 años de cárcel y los extranjeros, principalmente peruanos.

Desde su apertura en 1992, en el penal de máxima seguridad al menos 20 internos murieron, de los cuales sólo dos habrían fallecido por muerte

⁴⁴ Los Tiempos, Ed. Impresa REYERTA ENTRE RECLUSOS, Por Alteño El Agencia 21/11/2009, <http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20091121/senalan-a-blas-valencia-como-autor-de-asesinato-de-el-46349-80252.html>, consultado el 02 de febrero 2011.

natural. Uno de los últimos casos, ocurrido el 24 de noviembre, fue el de Carlos Junco, asesinado por impactos de arma de fuego.

“La mayoría de los casos de asesinato se han dado por conflictos de poder”, sostiene Hidalgo, quien añade que el control sobre el comedor es otro factor de pugna. Los que tienen el poder se hacen del comedor, que les permite disponer del menú y del dinero del pre diario para la alimentación de los reclusos.

“Tener privilegios les permite extorsionar a otros internos, sacar dinero. Hay amenazas contra reos y eso sólo pueden hacer aquellos que saben que son superiores”, relató.

En marzo, Erbol publicó las declaraciones de un reo que denunciaba los conflictos. “Casi la totalidad de los internos seguimos viviendo con el Jesús en la boca, amedrentados por el grupo armado del ex coronel Blas Valencia, Sergio Frías, Jaime Gutiérrez, Juan de Dios Villalobos (los Cantumarca) que todavía tienen armas de fuego escondidas”, afirmó.

El abogado Pablo Oswaldo Justiniano, quien cumplió tres años de reclusión en Chonchocoro (1995-1998), recordó que en ese entonces uno de los grupos de poder era liderado por el peruano Martín Cerna Ponce y otros de nacionalidad brasileña y colombiana.

El dominio de sitios como la cocina es vital, porque por allí se filtrarían armas, drogas y otros. “Estos grupos deciden a quién se ajusticia, a quién se cobra y a quién se apalea. Y como hay la ley del silencio, nadie sabe absolutamente nada”, afirmó Justiniano, según el cual esa situación no cambió.

Entre los hechos más violentos en Chonchocoro figura la muerte a tiros de Danilo Vargas Portugal, El Fantasma, el 2007 y de Alberto Abaroa Rubín de Celis, El Petas, victimado el 2009. Ambas muertes habrían sido ordenadas por el ex coronel Valencia, quien, según Hidalgo, en algún momento también temió por su vida debido a la violencia que generó en la cárcel.

“En el penal, muchas veces se hace correr el rumor de que alguien va a morir y, en esos casos, las personas que se enteran se aíslan. Aseguran la puerta de sus celdas con los candados que ellos manejan. Hay amenazas, ¡me pagas tanto!, o te va a pasar algo”, relató el Defensor de El Alto.

Para el juez Cuarto de Instrucción en lo Penal de El Alto, Rafael Alcón, encargado del caso Junco, es necesario mejorar la seguridad para evitar la formación de los grupos de poder en la cárcel. “Se debe especializar a los policías, necesitamos peritos en criminalística”.

Otro de los casos llamativos en Chonchocoro es el de la explosión de una granada. En marzo, tres grupos se disputaban el control de la cárcel y en esas pugnas llegaron al extremo de la explosión.

El director de Seguridad Penitenciaria, coronel Freddy Hinojosa, afirmó que no conoce de la existencia de grupos de poder, pero dijo que mejorarán la seguridad en este recinto carcelario.

Chonchocoro es “un mundo de mucho cuidado”, resumió el Defensor del Pueblo de El Alto.

Violencia provoca destitución:

Dos gobernadores del penal de Chonchocoro fueron destituidos en lo que va de este año. El coronel Gilmar Oblitas fue separado del cargo en marzo, como consecuencia de la explosión de una granada de guerra en el centro carcelario. En ese entonces, también se cambió de destino a los policías asignados al penal. En noviembre fue destituido el gobernador Hernán Ramírez, tras el crimen de Carlos Junco.

Gestionan más apoyo:

El director de Seguridad Penitenciaria, coronel Freddy Hinojosa, informó que la falta de equipos no permite ejercer un mejor control en los centros penitenciarios del país. El 24 de noviembre, el reo Carlos Junco, de nacionalidad peruana, fue asesinado en Chonchocoro por otro reo con un arma de fuego 9 milímetros.

“El personal de seguridad tiene limitaciones, se ha hecho los requerimientos y el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Régimen Penitenciario, está haciendo que se pueda implementar en los centros penitenciarios equipos de control y requisa, como detectores de metales, tal como existen en aeropuertos, y paletas de seguridad electrónica para requisa de las visitas”, informó.

Según Hinojosa, en la actualidad, la requisa y el control de los visitantes a los centros penitenciarios se lo hace de forma manual.

Al menos 1.500 policías son destinados al control de las cárceles en el país, que albergan a cerca de 8.000 presos. Las cárceles más pobladas son San Pedro en La Paz (1.600), El Abra en Cochabamba (1.500) y Palmasola en Santa Cruz (1.600).

El Director de Seguridad Penitenciaria afirmó que los efectivos policiales que custodian las cárceles del país son especializados en seguridad penitenciaria y física.

Hinojosa informó que se perfila contar con nueva infraestructura carcelaria, entre ellas en Viacha, donde serán reclusos aquellos presos de entre 17 y 25 años, (Periodista: Paulo Cuiza - La Paz).⁴⁵

En todos los centros penitenciarios de nuestro país existen organizaciones criminales, que tienen el poder necesario para enfrentarse entre ellos y seguir cometiendo delitos, para dar algunos ejemplos se encuentra en la cárcel El Abra al Clan Tankara (Edgar Ariel Tankara Sandagorda) quien era ex policía y está recluso por robo agravado y asesinato, también el Clan Alcaraz (Ronald Alcaraz Azurduy) mismo que ya fue asesinado y estaba recluso por asesinato y violación.⁴⁶

⁴⁵ Edición Digital - Domingo, 5 de Diciembre de 2010 **Nacional**, <http://www.la-razon.com/version.php?ArticleId=122058&EditionId=2367>, consultado en 25 de enero de 2011.

⁴⁶ Datos proporcionados por el oficial de policía en nuestra entrevista en el proceso de investigación.

7.2.- DELITOS COMETIDOS DESDE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Estos son algunos de los delitos más relevantes que se cometen desde el interior de los centros penitenciarios hacia la sociedad civil y al interior del mismo centro reclusorio, estableceremos sus respectivos conceptos.

7.2.1.- ROBO.

El robo se lo realiza de forma interna y externa desde los centros penitenciarios, en especial el robo de vehículos, robo en domicilios, a entidades públicas y privadas, etc.

Este delito se encuentra en nuestro Código Penal en el título XII, capítulo II, artículo N° 331(ROBO).- *El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.*⁴⁷

7.2.2.- TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS.

*La definición de Trata de personas está establecida en el artículo 3° inciso a, del Protocolo*⁴⁸, que queda establecido de la siguiente manera:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de

⁴⁷ Libro compilado de Leyes y Códigos, código penal (Decreto Ley N° 10426, elevada a Ley de la República mediante Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997), pág. 145, Sucre 2010.

⁴⁸ Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, diciembre 2000.

órganos.⁴⁹

Se tiene que ver que existe una diferencia entre lo que es Tráfico y lo que es Trata de Personas desde un aspecto conceptual. Una vez analizada la definición de trata de personas resulta más fácil comprender que ésta y el tráfico de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos.

Es importante tener bien claras las definiciones y por ende las diferencias entre ambos conceptos pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.

Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.⁵⁰ Existen similitudes y diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas que es necesario tener presentes. En ambos casos, hay un aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (exceptuando obviamente, aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, raptó o sometimiento); hay un abuso a los derechos fundamentales y lógicamente una operación comercial con seres humanos.

En nuestra legislación dentro el Código Penal fue incluido el capítulo V mediante ley N° 3325, del 18 de enero del 2006, Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, ha sido publicado el 20 de enero de 2006, el cual establece lo siguiente:

⁴⁹ **Trata de Personas** Aspectos Básicos, Patricia Espinosa Torres, (**Presidenta** Instituto Nacional de las Mujeres), Hipólito Treviño Lecea, (**Comisionado** Instituto Nacional de Migración), Juan Artola, (**Jefe de Misión** Organización Internacional para las Migraciones), Laura Langberg (**Experta Regional** Comisión Interamericana de Mujeres Organización de Estados Americanos), pág. 19 DR © 2006 Organización Internacional para las Migraciones Insurgentes Sur No. 813, Piso 3°, Col. Nápoles C.P. 03810, México, D.F.

⁵⁰ El artículo 3°, inciso (a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire establece: por “tráfico de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

ARTICULO 1º, Crease el Capitulo V TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS del Título VIII, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, de la Ley Nº 1768 de 11 de marzo de 1997 del Código Penal, incluyéndose en el mismo, los siguientes artículos:

Artículo 281 bis (Trata de Seres Humanos). Sera sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por si o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.
- b) Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.
- c) Reducción a estado de esclavitud u otro análogo.
- d) Guarda o adopciones ilegales.
- e) Explotación sexual o comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).
- f) Explotación laboral.
- g) Matrimonio servil; o,
- h) Toda otra forma de explotación en actividades ilegales...

En el siguiente cuadro mostraremos las diferencias más puntuales:

TRÁFICO	TRATA
<ul style="list-style-type: none">• El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.• Implica siempre cruce de frontera o fronteras.• El dinero es un factor intrínseco en el traslado.• La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.	<ul style="list-style-type: none">• El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.• Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.• El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerza a ser explotada.

7.2.3.- EXTORSION.

La extorsión consiste en ejercer la violencia e intimidación en contra de una persona, privándole de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho.

Por violencia hay que entender todo acometimiento agresivo, no meramente injurioso, con cierta intensidad, suficiente en el sentido de adecuada para vencer la resistencia de la víctima, o más, ampliamente, como oposición frontal a la voluntad que tienda a dejar al sujeto pasivo en la inoperatividad.⁵¹

En el ordenamiento jurídico nacional, dentro el Código Penal la estafa se encuentra en el Título XII Delitos Contra la Propiedad, Capítulo III Extorsiones.

Artículo Nº 333 (EXTORSION) El que mediante intimidación o amenaza grave constriñere a una persona a hacer, tolerar que se haga o se deje de hacer alguna cosa, con el fin de obtener para sí o un tercero indebida

⁵¹ MARTÍNEZ GONZÁLES, ISABEL. *El delito de extorsión*, en: Cuadernos de Política Criminal, NM4, EDERSA, Madrid, 1991, p. 391, extractado de la ponencia de Miluska Giovanna Cano López, Madrid España, pág. 2, 2006.

*ventaja o beneficio económico, incurrirá en reclusión de uno a tres años.*⁵²

7.2.4.- NARCOTRAFICO.

El narcotráfico es la producción y comercio de drogas ilegales. En tanto y en cuanto una droga es una sustancia que modifica una o varias de las funciones del organismo, un gran número de ellas sólo pueden ser indicadas por profesionales de la salud, que conocen sus alcances y pueden utilizarlas para curar. En el caso de las drogas prohibidas por la ley, su uso terapéutico es nulo o pueden acarrear más consecuencias negativas que positivas.

No obstante sobre el carácter pernicioso de las drogas ilegales, en los diversos países hay voces a favor de la despenalización de algunas de ellas. El argumento esgrimido en este caso es que la prohibición solo aumenta el valor de los estupefacientes, tornando el tráfico de éstos en un negocio que se caería con la legalidad. Por su parte, los detractores de esta posición arguyen que las implicancias negativas para la salud de aquellos que consuman sustancias prohibidas serían tomadas a la ligera si la ley se mantuviera al margen. En este sentido el debate continúa vigente.

*Generalmente las drogas prohibidas se producen en países subdesarrollados, en lugares con poca presencia del estado. A cargo de esta tarea están los llamados “carteles”, que pueden variar de tamaño, y que son verdaderas asociaciones ilícitas.*⁵³

En nuestra legislación se encuentra en una ley especial sobre el Narcotráfico, *Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, la definición se encuentra en el Título II Sustancias controladas, Capítulo I De la terminología, artículo N° 33 inciso m) TRAFICO ILICITO: Se entiende por tráfico ilícito de sustancias controladas todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o*

⁵² Libro compilado de Leyes y Códigos, código penal (Decreto Ley N° 10426, elevada a Ley de la Republica mediante Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997), pág. 145, Sucre 2010.

⁵³ <http://www.scribd.com/doc/38450293/Definicion-de-Narcotrafico>, consultado en 26 de enero de 2011.

*almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título; financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente ley o de otras normas jurídicas.*⁵⁴

7.2.5.- SECUESTRO, SECUESTRO EXPRESS.

La etimología de la palabra secuestro proviene del vocablo latino "sequestrare" que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona sin su consentimiento. Puede darse el caso de secuestrar objetos o animales, se conoció en la antigüedad con la denominación de plagio.

El Secuestro es toda acción que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad. La pena por el delito de secuestro es en líneas generales tanto mayor cuanto más tiempo transcurra sin que el autor del mismo dé cuenta y razón del paradero del secuestrado.

*La consideración del delito se agrava asimismo si el autor del secuestro es una autoridad o agente público, o ha simulado serlo (por el obvio abuso de autoridad o de aparente autoridad que ello representa), o si la víctima es menor de edad.*⁵⁵

En el ordenamiento jurídico boliviano, en el Código Penal el secuestro se encuentra en él:

Titulo XII Delitos Contra la Propiedad, Capítulo III Extorsiones, artículo N° 334 (SECUESTRO) El que secuestrare a una persona con el fin de obtener rescate u otra indebida ventaja o concesión para sí o para otros como precio de la libertad de la víctima, será sancionado con la pena de cinco a quince años de presidio.

⁵⁴http://www.vicepresidencia.gob.bo/Inicio/tabid/36/ctl/wsqverbusqueda/mid/435/Default.aspx?id_base=2&id_busca=1008, consultado en 26 de enero de 2011.

⁵⁵ Universidad de Panamá Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Criminología, Trabajo Sobre el Secuestro, pág. 3, Miércoles 20 de Junio del 2001.

Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos en la víctima o el culpable consiguiera su propósito, la pena será de quince a treinta años de presidio. Si resultare la muerte de la víctima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato.⁵⁶

El secuestro Express consiste en privar de la libertad a una persona y obtener un rescate rápido de sus familiares y amigos. La idea es tener a la víctima en algún automóvil en constante movimiento, mientras pasan las escasas horas para que los intimidados junten el rescate.⁵⁷

El secuestro Express técnicamente ocurre cuando un ciudadano es llevado a los cajeros automáticos para sacar de sus tarjetas de crédito el máximo posible dinero en efectivo. Los portadores de las tarjetas son retenidos por muchas horas, hasta que pasa la media noche para que el sistema computarice o autorice un nuevo retiro. Este tipo de secuestro ocurre en restaurantes, en las cercanías de los bancos y comercios.

Regularmente lo que buscan es una ganancia rápida aunque no se lleven un monto importante. *Sin embargo el daño moral para la víctima es igual que si le despojara de todo su patrimonio.⁵⁸*

También tenemos otras definiciones, de un delito que tiene un crecimiento alarmante en toda América Latina: El secuestro express es una modalidad de secuestro extorsivo surgido en México a finales de los noventa con la caída de los grandes grupos de secuestradores inicialmente en regiones norteamericanas como Monterrey y Sonora. Se trata de un secuestro que, aunque es premeditado, se realiza de forma aleatoria, sin conocimiento de a quien se secuestra.

Su modus operandi se caracteriza por ser un secuestro de corta duración con el fin de obtener de la víctima todo el dinero posible ya sea de sus

⁵⁶ Ídem, pág. 145, Sucre 2010.

⁵⁷ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Secuestro-Express/229092.html>, consultado en 26 de julio de 2011.

⁵⁸ Ídem, pág. 7, Miércoles 20 de Junio del 2001.

cuentas bancarias o del dinero disponible en efectivo que su familia reúne en un espacio de pocas horas o espacios de tiempos no mayores a un par de días, debido al menor grado de experiencia de los delincuentes, a veces derivados del robo de auto con violencia, puede o no terminar con el asesinato del secuestrado.

Pese a que el secuestro express es de muy corta duración y es más difícil que se presenten mutilaciones, puede terminar con el asesinato del rehén, es fácil confundirlo con un asalto normal, la poca confianza en las autoridades y la participación de las mismas en este delito influye en el ánimo de la víctima para denunciarlo.

A diferencia del secuestro normal, está enfocada a cualquier persona que no tenga medios para pagar por la seguridad privada para protegerse.

Se presenta prácticamente en toda Latinoamérica, se asimiló por la mafia rusa y se importó a países de Europa como España, países como Rusia y países del este con niveles altos de corrupción.

Es además una de las modalidades de secuestro practicados por delincuentes en Iraq.⁵⁹

El "Secuestro Express" se puede definir como la retención de una o más personas por un período corto de tiempo (horas o días), durante el cual, los delincuentes exigen dinero a los familiares de las víctimas para su liberación. Usualmente piden de 5.000 a 50.000 US; sin embargo, estadísticas demuestran que la mayoría de las liberaciones se logra pagando rescates de menos de 5.000 dólares.

Otra modalidad de extorsión que frecuentemente se confunde con Secuestro Express es aquella en la que los delincuentes retienen a la víctima y la someten a sacar su dinero de los tele cajeros o cajeros electrónicos. También le roban el vehículo y sus pertenencias de valor como las joyas y el teléfono celular y luego la dejan abandonada en algún sitio.

⁵⁹ <http://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20081228173356AAvfmVg>, consultado el 26 de enero de 20011.

*Además se han presentado casos en que obligan a la víctima a ir no sólo a los tele cajeros sino también a cobrar cheques, o a ir a tiendas a comprar joyas o artículos de valor.*⁶⁰

En nuestro código penal no existe un artículo específico para el secuestro exprés.

7.2.6.- HOMICIDIO.

*El concepto de homicidio en el derecho penal de Occidente no se ha mantenido inalterado a lo largo de los siglos. La historia y la doctrina le han dado distintos tratamientos, algunos de los cuales han permanecido por mucho tiempo. De acuerdo a José Sánchez-Arcilla, el homicidio estuvo considerado como una falta grave desde una etapa primitiva en el desarrollo de Occidente; falta que se resolvía principalmente dentro del ámbito privado de la venganza. El derecho Romano primitivo ya diferenciaba entre quien daba muerte de forma voluntaria o involuntaria; distinción que pasó al derecho Romano clásico y posclásico, se mantuvo durante la época medieval y permaneció tiempo después. Por su parte, el derecho penal canónico había considerado esta diferencia desde los textos bíblicos. Aunque la complicación entre el homicidio voluntario y del involuntario, al menos para el caso español, a decir de Sánchez-Arcilla, no estuvo entre su concepción sino en relación a los distintos castigos que les correspondían tanto a uno como al otro. En cualquier caso, las clases de castigos estuvieron determinados, como quedó claramente establecido desde la época medieval por el casuismo jurídico, por las condiciones sociales de los agresores, según la región donde se cometiera, por el tipo de fuero que estuviera vigente y por un sin fin de variantes más.*⁶¹

La definición general de homicidio es cuando un ser humano mata a otro deliberada e intencionalmente. Hay distintos tipos de homicidio, lo que

⁶⁰ http://www.es.wikipedia.org/wiki/Secuestro_expr%C3%A9s, consultado el 26 de enero de 20011.

⁶¹ Algunas notas sobre la dogmática Histórica del Homicidio Dr. Mario A. Téllez, pág. 1, editado 2009, Perú.

*incluye el asesinato y el homicidio sin premeditación.*⁶²

*En nuestro ordenamiento esta en el código Penal en el Título VIII, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo I, Artículo N° 251 (HOMICIDIO) El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco a veinte años.*⁶³

7.2.7.- ESTAFA.

La estafa es una defraudación por fraude, que no ataca simplemente a la tenencia de las cosas, sino al total del patrimonio, después de un hurto, el patrimonio puede verse disminuido y aun puede haberse aumentado; después de la estafa no ocurre tal cosa, siempre se verá disminuido. Y esa disminución se produce por el error de una persona que dispone del bien trayéndolo del patrimonio afectado, acción que realiza, por lo tanto, desconociendo su significado perjudicial para dicho patrimonio.

*La secuencia causal en la estafa como en toda defraudación por fraude es la siguiente: el agente despliega una actividad engañosa que induce en error a una persona, quien en virtud de ese error, realiza una prestación que resulta perjudicial para un patrimonio.*⁶⁴

*En nuestro ordenamiento jurídico, dentro el Código Penal la estafa se encuentra en el Título XII Delitos Contra la Propiedad, Capítulo IV Estafas y Otras Defraudaciones, artículo N° 335 (ESTAFA) El que con la intención de obtener para sí o un tercero un beneficio económico indebido, mediante engaños o artificios provoque o fortalezca error en otro que motive la realización de un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.*⁶⁵

⁶² Título: Víctimas secundarias al homicidio, Serie: Folletos de la Serie de Ayuda

Autor: Oficina para Víctimas del Crimen, Publicado: Febrero 2002, Tema: víctimas, asistencia a víctimas, homicidio, pág. 1.

⁶³ Ídem, Ibídem, pág. 114, Sucre 2010.

⁶⁴ <http://www.monografias.com/trabajos12/estaf/estaf.shtm> consultado en 26 de enero 2011.

⁶⁵ Ídem, pág. 146, Sucre 2010.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

1.- LEGISLACION COMPARADA.

Para un resultado esperado en nuestra investigación, tomaremos como referencia a legislaciones extranjeras, veremos sus adelantos en cuestión jurídica respecto a este medio de investigación, también sus limitaciones y sus nuevos proyectos si los tuvieran en dichas legislaciones.

Vamos a tomar como comparación cuatro legislaciones, la legislación Española, la legislación de Perú, la legislación Chilena y la legislación Argentina, veremos su amplitud jurídica respecto a la aplicación del agente encubierto en delitos donde aplican este medio de investigación.

1.1.- LEGISLACION DE ESPAÑA.

A esta legislación se la considera una de las más avanzadas en cuestión de aplicación, primero porque permite la aplicación del agente encubierto en diferentes delitos, segundo se le ofrece identidad supuesta hasta la conclusión de la investigación también se le dará otra identidad terminado completamente el proceso si es que el caso lo amerita y por ultimo al agente encubierto quedara exento de responsabilidad criminal, siempre y cuando sus actuaciones estén enmarcadas dentro lo encomendado.

El artículo para tal efecto se encuentra en su Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM) que a la letra dice:

282 bis. 1. A los fines previstos en el artículo anterior y cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada, el Juez de Instrucción competente o el Ministerio Fiscal, dando cuenta inmediata al Juez, podrán autorizar a funcionarios de la Policía Judicial, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto.

La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará en conciencia por el órgano judicial competente.

2. Los funcionarios de la Policía Judicial que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa de conformidad a lo previsto en el apartado 1, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido, y siempre que así se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndole también de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre.

Ningún funcionario de la Policía Judicial podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

3. Cuando las actuaciones de investigación puedan afectar a los derechos fundamentales, el agente encubierto deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables.

4. A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

a) Delito de secuestro de personas previsto en los artículos 164 a 166 del Código Penal.

b) Delitos relativos a la prostitución previstos en los artículos 187 a 189 del Código Penal.

c) Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico previstos en los artículos 237, 243, 244, 248 y 301 del Código Penal.

d) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270 a 277 del Código Penal⁷⁷.

e) Delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en los artículos 312 y 313 del Código Penal.

f) Delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada previstos en los artículos 332 y 334 del Código Penal.

g) Delito de tráfico de material nuclear y radiactivo previsto en el artículo 345 del Código Penal.

h) Delitos contra la salud pública previstos en los artículos 368 a 373 del Código Penal.

i) Delito de falsificación de moneda previsto en el artículo 386 del Código Penal.

j) Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos previsto en los artículos 566 a 568 del Código Penal.

k) Delitos de terrorismo previstos en los artículos 571 a 578 del Código Penal.

l) Delitos contra el Patrimonio Histórico previstos en el artículo 2.1.e) de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

5. El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito.

Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el juez competente para conocer la causa deberá, tan pronto tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerir informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual resolverá lo que a su criterio proceda.⁶⁶

1.2.- LEGISLACION DE PERU.

⁶⁶ Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, El texto incluye las modificaciones operadas por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, que entrará en vigor el 4 de mayo de 2010, © De la consolidación, Boletín Oficial del Estado. Madrid, 2010, TÍTULO III De la Policía Judicial, artículo 282 Bis. Pág. 72.

Se encuentra en el decreto Legislativo N° 824 con concordancia con R.M. N° 0234-2001-IN-1101, R.M. N° 0090-2002-IN-1101, sobre el Agente Encubierto esta en él:

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INVESTIGACION POLICIAL

Artículo 28.- El representante del Ministerio Público con el propósito de permitir la obtención de las pruebas necesarias para posibilitar la acusación penal, entre otros aspectos, podrá autorizar a los órganos especializados comprometidos en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la ejecución de los procedimientos denominados "Remesa Controlada" y "Agente Encubierto", supervisando su desarrollo y disponiendo la culminación, en cuanto se haya cumplido con los objetivos propuestos.

Si los procedimientos antes citados fueran necesarios durante el proceso judicial, la autorización respectiva la otorgará la autoridad judicial correspondiente. La ejecución de dichos procedimientos a nivel internacional se sujetará a lo prescrito en los convenios suscritos por el Perú.

Artículo 29.- Para los efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por: a. "REMESA CONTROLADA": El procedimiento especial, debidamente planificado por la autoridad policial y autorizado con la reserva del caso por el Ministerio Público, mediante el cual, en forma encubierta se efectúa la custodia y control de un transporte de drogas verificado o presunto, durante un período de tiempo con el objeto de determinar las circunstancias, destino, implicados directos e indirectos y las conexiones con asociaciones delictivas.

b. "AGENTE ENCUBIERTO": El procedimiento especial, planificado por la autoridad policial y autorizado con la reserva del caso por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional mediante el cual un agente especializado, ocultando su identidad se infiltra en una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, con el propósito de identificar su estructura, dirigentes e

integrantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas.

Artículo 30.- El Juez o Sala Penal competente declarará improcedente la comparecencia como testigo del personal de la Policía Nacional que participe en la intervención, investigación o formulación del documento respectivo por tráfico ilícito de drogas, así como al personal que participe en los procedimientos establecidos en el artículo 28 del presente Decreto Legislativo, cuando se refiera a diligencias en las que haya participado el Ministerio Público, debiendo conservar las mismas su calidad probatoria.⁶⁷

1.3.- LEGISLACION DE CHILE.

Está en la Ley N° 19.366, que fue sustituida por la ley N° 20.000 publicada en el Diario Oficial de 16 de Febrero de 2005, se encuentra en él:

Párrafo 3º

Del agente encubierto, el agente revelador y el informante.

Artículo 25.- El Ministerio Público podrá autorizar a funcionarios policiales para que se desempeñen como agentes encubiertos o agentes reveladores y, a propuesta de dichos funcionarios, para que determinados informantes de esos Servicios actúen en alguna de las dos calidades anteriores. Agente encubierto es el funcionario policial que oculta su identidad oficial y se involucra o introduce en las organizaciones delictuales o en meras asociaciones o agrupaciones con propósitos delictivos, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para la investigación.

⁶⁷ Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas DECRETO LEGISLATIVO N° 824 CONCORDANCIA: R.M. N° 0234-2001-IN-1101 R.M. N° 0090-2002-IN-1101, http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/11793/PLAN_11793_Creaci%C3%B3n%20de%20la%20Entidad_2010.pdf, consultado en 07 de febrero 2011.

El agente encubierto podrá tener una historia ficticia. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá otorgar los medios necesarios para la oportuna y debida materialización de ésta.

Agente revelador es el funcionario policial que simula ser comprador o adquirente, para sí o para terceros, de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, con el propósito de lograr la manifestación o incautación de la droga.

Informante es quien suministra antecedentes a los organismos policiales acerca de la preparación o comisión de un delito o de quienes han participado en él, o que, sin tener la intención de cometerlo y con conocimiento de dichos organismos, participa en los términos señalados en alguno de los incisos anteriores.

El agente encubierto, el agente revelador y el informante en sus actuaciones como agente encubierto o agente revelador, estarán exentos de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deban incurrir o que no hayan podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma.

Párrafo 2°

De las medidas de protección a testigos, peritos, agentes encubiertos, reveladores, informantes y cooperador eficaz.

Artículo 30.- Sin perjuicio de las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código Procesal Penal, en cualquier etapa del procedimiento, cuando el Ministerio Público estimare, por las circunstancias del caso, que existe riesgo o peligro grave para la vida o la integridad física de un testigo o de un perito, de un informante o de un agente encubierto o revelador y, en general de quienes hayan colaborado eficazmente en el procedimiento, en los términos del artículo 22, como asimismo de su

cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos u otras personas a quienes se hallaren ligados por relaciones de afecto, dispondrá, de oficio o a petición de parte, las medidas especiales de protección que resulten adecuadas.

Para proteger la identidad de los que intervengan en el procedimiento, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, el fiscal podrá aplicar medidas tales como:

a) que no consten en los registros de las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, profesión u oficio, domicilio, lugar de trabajo, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar una clave u otro mecanismo de verificación, para esos efectos;

b) que su domicilio sea fijado, para efectos de notificaciones y citaciones, en la sede de la fiscalía o del tribunal, debiendo el órgano interviniente hacerlas llegar reservadamente a su destinatario, y

c) que las diligencias que tengan lugar durante el curso de la investigación, a las cuales deba comparecer el testigo o perito protegido, se realicen en un lugar distinto de aquél donde funciona la fiscalía y de cuya ubicación no se dejará constancia en el registro respectivo.

Artículo 31.- Dispuesta que sea la medida de protección de la identidad a que se refiere el artículo anterior, el tribunal, sin audiencia de los intervinientes, deberá decretar la prohibición de revelar, en cualquier forma, la identidad de testigos o peritos protegidos, o los antecedentes que conduzcan a su identificación. Asimismo, deberá decretar la prohibición para que sean fotografiados, o se capte su imagen a través de cualquier otro medio.

La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo, tratándose de quien proporcionare la información. En caso de que la información fuere difundida

por algún medio de comunicación social, se impondrá, además, a su director, una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 32.- Las declaraciones del cooperador eficaz, de los agentes encubiertos, agentes reveladores, informantes, y, en general, de testigos y peritos, cuando se estimare necesario para su seguridad personal, podrán ser recibidas anticipadamente en conformidad con el artículo 191 del Código Procesal Penal. En este caso, el juez de garantía podrá disponer que los testimonios de estas personas se presten por cualquier medio idóneo que impida su identificación física normal. Igual sistema de declaración protegida podrá disponerse por el tribunal de juicio oral en lo penal, en su caso.

Si las declaraciones se han de prestar de conformidad al inciso precedente, el tribunal deberá comprobar en forma previa la identidad del testigo o perito, en particular los antecedentes relativos a sus nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, profesión, industria o empleo y residencia o domicilio.

Consignada en el registro tal comprobación, el tribunal podrá resolver que se excluya del debate cualquier referencia a la identidad que pudiere poner en peligro la protección de ésta.

En ningún caso la declaración de cualquier testigo o perito protegido podrá ser recibida e introducida al juicio sin que la defensa haya podido ejercer su derecho a conainterrogarlo personalmente, con los resguardos contemplados en los incisos precedentes.

Dispuesta por el fiscal la protección de la identidad de los testigos en la etapa de investigación, el tribunal deberá mantenerla, sin perjuicio de los otros derechos que se confieren a los demás intervinientes.

Artículo 33.- De oficio o a petición del interesado, durante el desarrollo del juicio, o incluso una vez que éste hubiere finalizado, si las circunstancias de peligro se mantienen, el fiscal o el tribunal otorgarán protección policial a

quien la necesitare, de conformidad a lo prevenido en el artículo 308 del Código Procesal Penal.

Artículo 34.- Las medidas de protección antes descritas podrán ir acompañadas, en caso de ser necesario, de otras medidas complementarias, tales como la provisión de los recursos económicos suficientes para facilitar la reinserción del sujeto u otra medida que se estime idónea en función del caso.

Artículo 35.- El tribunal podrá autorizar a estas personas para cambiar de identidad, con posterioridad al juicio, en caso de ser necesario para su seguridad.

La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación adoptará todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto de estas medidas, conforme al reglamento que se dicte al efecto.

Todas las actuaciones judiciales y administrativas a que dé lugar esta medida serán secretas. El funcionario del Estado que violare este sigilo será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Quienes hayan sido autorizados para cambiar de identidad sólo podrán usar sus nuevos nombres y apellidos en el futuro.

El uso malicioso de su anterior identidad será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 36.- Cuando se trate de la investigación de los delitos a que se refiere esta ley, si el Ministerio Público estimare que existe riesgo para la seguridad de los agentes encubiertos, agentes reveladores, informantes, testigos, peritos y, en general, de quienes hayan cooperado eficazmente en el procedimiento podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en secreto respecto de uno o más intervinientes.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, pero el Ministerio Público podrá disponer que se mantenga el secreto hasta el cierre de la investigación. Además, deberá adoptar medidas para garantizar que el término del secreto no ponga en riesgo la seguridad de las personas mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 37.- La violación del secreto de la investigación y de la identidad de las personas a que se refieren los artículos precedentes será castigada con presidio menor en sus grados medio a máximo.⁶⁸

1.4.- LEGISLACION ARGENTINA.

En este país se encuentra en su ley N° 23.737 Legislación Penal de Estupefacientes.

Artículo 31 bis.- (incorporado por Art. 6 de ley 24.424) Durante el curso de una investigación y a los efectos de comprobar la comisión de algún delito previsto en esta ley o en el Art.- 866 de Código Aduanero, de impedir su consumación, de lograr la individualización o detención de los autores, partícipes o encubridores, o para obtener y asegurar los medios de prueba necesarios, el juez por resolución fundada podrá disponer, si las finalidades de la investigación no pudiera ser logradas de otro modo, que agentes de las fuerzas de seguridad en actividad, actuando en forma encubierta:

- a) Se introduzcan como integrantes de organizaciones delictivas que tengan entre sus fines la comisión de los delitos previsto en esta ley o en el Art.- 866 del Código Aduanero.*
- b) Participen en la realización de algunos de los hechos previstos en esta ley o en el Art.- 866 del Código Aduanero.*

La designación deberá consignar el nombre verdadero del agente y la falsa identidad con la que actuara e el caso, y será reservada fuera de las actuaciones y con la debida seguridad.

⁶⁸ REPUBLICA DE CHILE, MINISTERIO DE SALUD, DPTO. ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DEL INTERIOR, SUSTITUYE LA LEY N° 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, LEY N° 20.000, Publicada en el Diario Oficial de 16.02.05, www.un.org/spanish/conferences/delintransnacional/events.html, consultado en 02 febrero 2011.

La información que el agente encubierto vaya logrando, será puesta de inmediato en conocimiento del juez.

La designación de un agente encubierto deberá mantenerse en estricto secreto.

Cuando fuera absolutamente imprescindible aportar como prueba la información personal del agente encubierto, este declarara como testigo, sin perjuicio de adoptarse, en su caso, las medidas previstas en el artículo 31 quinqués.

Artículo 31 ter.- (incorporado por art. 7 de ley 24.424) No será punible el agente encubierto que como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito, siempre que este no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.

Cuando el agente encubierto hubiese resultado imputado en un proceso, hará saber confidencialmente su carácter al juez interviniente, quien en forma reservada recabara la pertinente información, a la autoridad que corresponda.

Si el caso correspondiere a las previsiones del primer párrafo de este artículo, el juez lo resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado.

Artículo 31 quater.- (incorporado por art. 8 de ley 24.424) Ningún agente de las fuerzas de seguridad podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

La negativa hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto.

Artículo 31 quinqués.- (incorporado por art. En ley 24.424) Cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto por haberse develado su verdadera identidad, tendrá derecho a optar por

permanecer activo o pasar a retiro, cualquiera que fuese la cantidad de años de servicio que tuviera.

En este último caso se le reconocerá un haber de retiro igual al que le corresponda a quien tenga dos grados más del que él tiene.

En cuanto fuere compatible, se le aplicaran las disposiciones del artículo 33 bis.

Artículo 31 sexies.- (incorporado por art. 10 de ley 24.424) El funcionario o empleado público que indebidamente revelare la real o nueva identidad de un agente encubierto o, en su caso, la nueva identidad o domicilio de un testigo o imputado protegido, será reprimido con prisión de dos a seis años, multa de diez a cien mil pesos e inhabilitación absoluta y perpetua.

El funcionario o empleado público que por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo, permitiere o diere ocasión a que otro conozca dicha información, será sancionado con prisión de uno a cuatro años, multa de un mil a treinta mil pesos e inhabilitación especial de tres a diez años.

ARTICULO 32°.- Cuando la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez de la causa podrá actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar. Además, las autoridades de prevención deben poner en conocimiento del juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas, poniendo a disposición del mismo las personas detenidas a fin de que este magistrado controle si la privación de la libertad responde estrictamente a las medidas ordenadas.

Constatado este extremo el juez del lugar podrá a los detenidos a disposición del juez de la causa.

ARTICULO 33°.- El juez de la causa podrá autorizar a la autoridad de prevención que postergue la detención de personas o el secuestro de

estupefacientes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación. (Párrafo incorporado por Art. 11 de Ley 24.424). El juez podrá incluso suspender la interceptación en territorio argentino de una remesa ilícita de estupefacientes y permitir su salida del país, cuando tuviere seguridades de que será vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Esta medida deberá disponerse por resolución fundada, haciéndose constar, en cuanto sea posible, la calidad y cantidad de la sustancia vigilada como así también su peso.

Artículo 33 bis.- (incorporado por art. 12 de ley 24.424) Cuando las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente un peligro cierto para la vida o la integridad física de un testigo o de un imputado que hubiese colaborado con la investigación, el tribunal deberá disponer medidas especiales de protección que resulten adecuadas. Estas podrán incluso consistir en la sustitución de la identidad del testigo o imputado, y en la provisión de los recursos económicos indispensable para el cambio de domicilio y de ocupación, si fuese necesarias.

La gestión que corresponda quedara a cargo del Ministerio de Justicia de la Nación.⁶⁹

1.5.- LEGISLACION DE COLOMBIA.

Se encuentra en el código de procedimiento penal.

ARTÍCULO 242. ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS. Cuando el fiscal tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que el indiciado o el imputado en la investigación que se adelanta, continúa desarrollando una actividad criminal, previa autorización del Director Nacional o Seccional de

⁶⁹ LEY 23737 (Actualizada por Ley 26.052) TENENCIA, SUMINISTRO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Argentina, <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2012/guarig12.htm>, consultado en 2 febrero de 2011.

Fiscalías, podrá ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito de las tareas investigativas. En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la policía judicial o, incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del indiciado o imputado y, si fuere necesario, adelantar transacciones con él. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo de una operación especial, por parte de la policía judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios y evidencia física hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza del indiciado o imputado o la adquiera para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios y evidencia física.

Durante la realización de los procedimientos encubiertos podrán utilizarse los medios técnicos de ayuda previstos en el artículo 239.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se deberá adelantar la revisión de legalidad formal y material del procedimiento ante el juez de control de garantías dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la terminación de la operación encubierta, para lo cual se aplicarán, en lo que sea pertinente, las reglas previstas para los registros y allanamientos.

En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no se hubiere obtenido

*ningún resultado, esta se cancelará, sin perjuicio de la realización del control de legalidad correspondiente.*⁷⁰

2.- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS.

Esta convención realizada por una de las instituciones más importantes a nivel mundial, llega a ser para nuestro tema y para muchos otros un importante referente, para la aplicación del agente encubierto en una lucha continua y legal contra las organizaciones criminales que operan de forma transnacional, de esta forma se van involucrando diferentes países en la comisión del delito.

Suscrita y firmada por 123 países y la Unión Europea, en la ciudad de Palermo (Italia), el 15 de diciembre de 2000, donde mencionan la importancia de las técnicas especiales de investigación conjuntas en los artículos N° 19 y N° 20.

Artículo 19. Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso.

⁷⁰ Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004 PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, consultado en 11 de febrero 2011 <http://www.avancejuridico.com/actualidad/ultimassentencias/C-543-08.html>.

Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 20. Técnicas especiales de investigación.

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

También establece una forma de protección a todas las personas que puedan ser elementos claves en la investigación y `procesamiento de las organizaciones criminales transnacionales, está establecido en el artículo N° 26 en especial en su numeral 3.

Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados ha:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una

cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.⁷¹

3.- ACTIVIDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO REGLAMENTADA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO.

3.1.- ARTICULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

En este artículo solamente se aplica la figura del Agente Encubierto para delitos del narcotráfico.

Art. 282.- (AGENTE ENCUBIERTO). En la investigación de delitos vinculados al tráfico de ilícitos de sustancias controladas en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, el fiscal podrá solicitar fundadamente, bajo su responsabilidad, al juez de la instrucción autorización para la intervención, en calidad de agentes encubiertos, de miembros de la

⁷¹ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Viena, NACIONES UNIDAS Nueva York, 2004, pág. 27, pág. 29 y 30, en línea www.un.org, www.onu.org y www.un.org/spanish/conferences/delintransnacional/events.html, consultado en 02 febrero 2011.

Policía Nacional altamente calificados, sin antecedentes penales o disciplinarios, que presenten su consentimiento al efecto.

La resolución del juez de la instrucción que autoriza la intervención del agente encubierto consignara la identidad supuesta del mismo que será mantenida en reserva y se conservara fuera de las actuaciones con la debida seguridad en sobre cerrado y lacrado que contendrá además la identidad verdadera del agente.

El agente encubierto mantendrá informado al fiscal encargado de la investigación sobre las actividades realizadas y por realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniendo.

Las declaraciones testimoniales del agente encubierto no serán suficientes para fundar una condena si no se cuenta con prueba adicional incorporada válidamente al proceso.

El agente encubierto no estará exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente encomendados o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma.⁷²

⁷² Código de Procedimiento Penal Boliviano, Ley N°1970 del 25 de marzo de 1999, publicada el 31 de mayo de 1999, pág. 313, editor Sucre – Bolivia 2010.

CAPITULO IV

DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS

1.- DATOS DE LA ENTREVISTA (Problemática) Clanes.

En el proceso de investigación se logro tener una entrevista a un oficial de Policía con el grado de mayor, en su carrera profesional me dio referencias de haber sido becado en los Estados Unidos para un curso de anti drogas, estuvo seis años en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, estuvo destinado en centros Penitenciarios de el Abra (Cochabamba), Janku marka (Potosí), San Pedro (La Paz), unidad de Inteligencia de la Policía, por mencionar algunos.

La entrevista estuvo dirigida en base a dos aspectos el primero hacia los primeros Agentes Encubiertos en Bolivia, donde no pude obtener datos específicos en relación de nombres y fechas exactas, las actividades de este

medio especial de investigación ya se lo efectuó de forma clandestina, la policía aplicó al agente encubierto cuando ni siquiera había una normativa que mencionaba este método de investigación.

En este proceso de la historia me dijo que hubo agentes infiltrados en diferentes esferas de la sociedad, tanto así que uno llegó a ser dirigente sindical allá por los años ochenta, y muchos otros en el narcotráfico, pero es evidente que todos estos datos son confidenciales por no estar bajo la regulación de una ley.

En segundo aspecto tocamos el tema de las organizaciones criminales dentro de los centros penitenciarios, expreso que la actividad de estos clanes (nombre con los que se los identifica a las organizaciones criminales) es de forma activa, algunos delitos los cometen dentro de la cárcel, como asesinatos por pugna de poder y tráfico de drogas, las actividades delictivas que cometen contra la sociedad civil serían la extorsión, el robo de vehículos, chantaje y estafa por mencionar algunos, al no existir políticas penitenciarias claras para poner un alto al desorden carcelario se tiene que ver imperiosamente la necesidad de implementar mecanismos de investigación, para la identificación de los miembros, funcionarios públicos y policiales involucrados en estos clanes.

2.- ESTUDIO DE CASOS.

Los casos que mencionare están dirigidos, a demostrar la falta de seguridad que existe en los centros penitenciarios y así mismo la actividad de algunas organizaciones criminales, la complicidad de policías y delitos que siguen cometiendo.

Primer caso tenemos el artículo de prensa el cual su titular dice: Llorenti dice que policías metieron el arma al penal, pesquisa. Indica que se debe indagar a Valda. El ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, afirmó que policías están

implicados en el ingreso del arma al penal de Chonchocoro que el miércoles utilizo el reo Ángel Mantilla para terminar con la vida de Carlos Alberto Junco, sospechoso del atraco a Vías Bolivia... Carlos Alberto Junco perdió la vida el miércoles cerca del medio día cuando regresaba de una audiencia. Mantilla realizo 10 disparos con una pistola 9 milímetros, de los cuales cuatro impactaron en el cuerpo del fallecido. Calisaya sospecha que querían acallar a su esposo porque el tenía información valiosa sobre el atraco de Vías Bolivia, ocurrido en julio, y sobre la muerte de David Olorio, sospechoso de ese hecho.⁷³

En este caso vemos el delito de asesinato producido por un reo perteneciente a una organización criminal del centro penitenciario contra otro reo, una supuesta complicidad de la policía y la motivación para estos actos fue la supuesta eliminación de información para el esclarecimiento del caso Olorio y el atraco a Vías Bolivia.

Segundo caso, nos muestra el artículo de prensa, en sus dos planas los problemas con que tropiezan los dos centros penitenciarios más grandes de la ciudad de La Paz. En los titulares dice: Pugnas por el poder vulneran la seguridad en Chonchocoro, En San Pedro, los presos crearon su propia policía. En las partes más relevantes del artículo tenemos:

Corre el rumor de que alguien morirá y los reclusos del penal de máxima seguridad de Chonchocoro se refugian en sus celdas, que aseguran con candados, hasta que pase el peligro. Los reclusos deben pagar a grupos de poder para evitar estos riesgos y garantizar su vida.⁷⁴

El 2007, el preso Danilo Vargas Portugal, (El Fantasma), fue asesinado por otro interno con disparos de un revolver calibre 38. En ese entonces, el director de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, admitió que el arma

⁷³ Periodista Daniela Romero, La Paz, periódico La Razón, segmento Al Cierre, domingo 28 de noviembre de 2010, pág. A58.

⁷⁴ Periodista Paolo Cuiza, La Paz, periódico La Razón, segmento Nacional, domingo 5 de diciembre de 2010, pág. A8.

ingreso con la venia de los policías. Vargas lideraba un grupo de poder que peleaba el liderazgo con Blas Valencia.⁷⁵

El dominio de sitios como la cocina es vital, porque por allí se filtrarían armas, drogas y otros. “Estos grupos deciden a quien se ajusticia, a quien se cobra y a quien se apalea. Y como hay al ley del silencio nadie sabe absolutamente nada”, afirmó Justiniano (Abogado Pablo Oswaldo Justiniano, ex reo de Chonchocoro) según el cual no cambio.

Otro de los casos llamativos en Chonchocoro es el de la explosión de una granada. En marzo, tres grupos se disputaban el control de la cárcel y en esas pugnas llegaron al extremo de la explosión.⁷⁶

Dentro lo escrito en este artículo se puede notar como el control de un centro penitenciario es definido por la pelea entre los grupos de poder (organizaciones criminales) para llegar a cometer delitos como el tráfico de armas y drogas, extorsión, asesinatos, se muestra también a supuesta complicidad con miembros de la policía activos, de ésta forma notamos que se convierte algo alarmante el crecimiento de estos hechos, que no solo ocurre dentro la cárcel si no también hacia la sociedad civil (caso Vías Bolivia involucrados reos, Carlos Junco).

En la cárcel de San Pedro, en la ciudad de La Paz, los internos crearon su propio mecanismo de seguridad para evitar la formación y consolidación de grupos de poder, y frenar cualquier tipo de indisciplina. Son al menos 28 internos que desempeñan el rol de guardias en cuatro de las ocho secciones del recinto carcelario...La cárcel de San Pedro alberga a cerca de 1600 internos que conviven en ocho secciones: La Posta, El Palmar, La Grulla, La Cancha, Prefectura, Los Álamos, Guanay y San Martín.⁷⁷

Aquí podemos notar un grito en silencio de los reos por pedir más políticas penitenciarias, soluciones de todo tipo para evitar la rearticulación de organizaciones criminales, seguridad y clasificación de presos tal y como lo

⁷⁵ Ídem, pág. A8.

⁷⁶ Ídem, Ibídem, pág. A8.

⁷⁷ Ídem, Ibídem, pág. A9

expresa el Jorge López: Hay que recordar que en todos los centros penitenciarios existen los grupos de poder. En mi gestión, para aplacar estos grupos de poder, se han hecho algunos traslados de reos desde Chonchocoro a otras regiones como Pando, con el objetivo de que vuelva la tranquilidad al penal. Creo que para bajar la violencia en los centros penitenciarios se debería optar por la clasificación progresiva de los reos con condena...⁷⁸

Tercer caso, veremos algunas declaraciones del Ministro de Gobierno en este artículo de prensa:

Agentes encubiertos buscarán a policías que sean corruptos. El ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, anunció ayer “la creación de un grupo especial de vigilancia en el interior de la Policía, que será encargado de estar al tanto de las actividades de sus camaradas”.

Ese grupo de agentes encubiertos es una de las primeras medidas implementadas por el Comando Nacional para erradicar la corrupción entre los efectivos policiales. No será la única. El domingo, en Huatajata, durante la evaluación de los primeros seis meses de la gestión gubernamental, el presidente Evo Morales reveló que son trágicos los reportes que recibió últimamente sobre la participación de policías con atracos, narcotráfico y contrabando....⁷⁹

3.- DIFICULTADES EN EL MOMENTO DE LA INVESTIGACION.

⁷⁸ Artículo por Jorge López Arenas, ex Director de Régimen Penitenciario, periódico La Razón, 5 de diciembre de 2010, segmento Nacional, pág. A9

⁷⁹ La Paz - Bolivia, martes, 27 de julio de 2010, La prensa periódico de circulación nacional, segmento seguridad, en línea www.laprensa.com.bo

En este proceso de elaboración del proyecto enfrente con muchas dificultades para la obtención de los datos que se necesitaba, específicamente en los antecedentes históricos del surgimientos del agente encubierto en Bolivia, el hermetismo con que se maneja este tema dentro las esferas del sistema policial, ministerio de gobierno es por demás infranqueable y por defecto no hay una bibliografía local sobre este importante punto de investigación, que pueda orientar al desarrollo más específico, proporcionándonos fuentes exactas para el estudio.

Todas estas dificultades son a raíz de que en lo largo de nuestra historia sobre este tema, no hubo un respaldo legal donde el agente encubierto tenga una actuación legítima, aun así en determinadas etapas complicadas en nuestra sociedad, la policía tomo la decisión de infiltrar agentes en organizaciones criminales, en movimientos sociales, en estructuras políticas, para desbaratar, regular y controlar situaciones en el país.

Es completamente comprensible la no divulgación de nombres de agentes encubiertos, fechas exactas, y justificación para la aplicación de este medio de investigación, por otro lado es un obstáculo para el desarrollo de mi tema, por no poder exponer datos exactos para una referencia histórica, de todos modos he querido dar un muestreo con la entrevista a un oficial de policía cuya identidad se ha mantenido en el anonimato por las razones ya expuestas.

4.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

Los resultados de mi investigación muestra un vacío legal, una contundente falta de políticas penitenciarias en todo nuestro Régimen Penitenciario, una corrupción metida en la Institución del verde olivo que conlleva a la complicidad con las organizaciones criminales dentro los recintos carcelarios, también nos damos cuenta de que la actuación de los agentes encubiertos no tiene un límite en su actividad, su elección como agente no tiene parámetros adecuados para ser un medio de investigación efectivo, otro de los resultados que se obtuvo fue que en las legislaciones de algunos

países tienen un avance progresivo sobre este tema, una forma de incentivo para proponer que realmente se debe incorporar este tema dentro nuestro ordenamiento jurídico de forma completa y sofisticada, como último resultado de la investigación quiero hacer mención a un artículo de prensa que me pareció muy relevante respecto al tema que propuse, para no obviar ningún detalle hice una transcripción textual del artículo.

Policía usa agentes encubiertos sin respaldo legal en 4 áreas, Crimen: La legislación penal boliviana sólo autoriza esta figura en la lucha antidroga. Se los emplea para combatir al crimen organizado, trata y tráfico de personas, control de choferes ebrios y secuestros exprés. Intervención: efectivos de la FELCC intervienen en la escena de un hecho delictivo. Sucedió en La Paz en octubre pasado, la legislación penal boliviana autoriza la labor de los agentes encubiertos exclusivamente para investigar delitos de narcotráfico, y aunque la Policía ya los emplea en el control de buses de transporte interdepartamental, la lucha contra el crimen organizado, la trata y tráfico de personas y los secuestros exprés, sólo hay respaldo legal para la primera actividad. Para las otras cuatro áreas no existen leyes, excepto un decreto que autoriza la infiltración de policías en colectivos.

El artículo 282 del Código de Procedimiento establece que “las declaraciones testimoniales del agente encubierto no serán suficientes para fundar una condena si no se cuenta con prueba adicional incorporada válidamente al proceso”.

El Decreto No. 420, que el Gobierno promulgó el 3 de febrero pasado para evitar que choferes ebrios conduzcan buses de transporte de larga distancia, dispone que la Policía emplee efectivos no necesariamente uniformados para realizar control de seguridad durante los viajes.

El ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, anunció que se estudia la posibilidad de introducir agentes encubiertos a los penales para que éstos controlen si sus propios camaradas autorizan el ingreso de alcohol, drogas y armas a las cárceles.

El abogado y ex fiscal Alain de Canedo explica que si bien no hay una norma legal que respalde las acciones de los agentes encubiertos o infiltrados, la Policía los emplea para seguir a los delincuentes y capturarlos en flagrancia.

Estos policías, indica De Canedo, actúan bajo el denominativo de apoyo de inteligencia y la Policía respalda su actuación en el artículo 292 del Código de Procedimiento Penal, que le permite “practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y presuntos partícipes en el delito”.

Sin embargo, según el jurista, “ninguno de estos efectivos puede prestar testimonio. Para condenar a estas personas se debe presentar pruebas obtenidas en forma legal”.

En la terminología propia de la institución, a los agentes encubiertos se los conoce como “topos”. Son hombres y mujeres que tienen la misión más peligrosa de todas: seguir de cerca a los delincuentes.

Su trabajo es tan delicado, que ni siquiera figuran en las planillas oficiales y sus haberes son depositados en cuentas bancarias de terceros.

Ninguno utiliza su verdadera identidad. Su apariencia no es la de un policía. Sus obligaciones les impiden llevar una vida familiar normal.

Dos agentes confesaron a La Prensa que a diario se juegan la vida y que emprendieron un camino sin retorno.

Uno de ellos comentó que fue destinado al Departamento Segundo de la Policía (Inteligencia) en 1999. Era el tercero de su grupo y sus primeros éxitos fueron la desarticulación de tres bandas de asaltantes. Ese operativo se desarrolló en junio de 2000, pero recordó que, antes de seis meses, un juez dispuso la libertad de los aprehendidos.

El agente encubierto revela que si bien “nos preparamos para hacer este trabajo, a momentos quisiéramos cambiar, sobre todo los que tenemos familia”, uno de sus camaradas interviene para decir que muchos siguen solteros.

Un coronel retirado, quien también solicitó mantener su nombre en reserva, explicó que “el agente encubierto investiga el delito desde el interior de la organización criminal. Actúa sin exceder el marco de las garantías constitucionales básicas y aprovecha las oportunidades y facilidades que le brinda aquel grupo u organización ya predispuesto a cometer un hecho delictivo”.

Aclaró que una de las reglas que no se debe olvidar y cumplir es mantener en estricto secreto al agente encubierto, en caso de que se revele su identidad real, queda expuesto y debe ser destinado a otra unidad policía, cuando los instructores advierten que algunos tienen condiciones para esa labor, les dan un adiestramiento especial desde que son cadetes o alumnos tanto de la Academia Nacional de Policías como de la Escuela Básica Policial, “ellos serán el periscopio de inteligencia. Brindan información sobre la ubicación y el número de integrantes de una organización criminal, sobre todo en lo que se refiere al narcotráfico”.

Entre los miembros de la Policía, referirse a los agentes encubiertos es tabú, pues sólo un reducido grupo del Alto Mando y el Ministerio de Gobierno conoce la identidad verdadera de estos efectivos. Otro jefe policial en actividad destinado actualmente a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) afirmó que “Inteligencia es una especialidad en la Policía que requiere de un adiestramiento extraordinario, bajo presión, para lograr los objetivos trazados”. De acuerdo con el oficial, actualmente en el país no funcionan organizaciones letales, como carteles de droga u otras organizaciones que cuenten con grupos de ataque armados o equipos de contrainteligencia.

“Nuestros hombres investigan a grupos que cometen delitos comunes, estos grupos ya están controlados, pero si nos sobrepasaran, nuestros hombres podrían ser asesinados”. Actualmente un grupo de agentes recibe capacitación para desbaratar las bandas dedicadas al secuestro exprés, que según los datos de la FELCC han proliferado en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra.

Se cree que estas organizaciones están conformadas por delincuentes peruanos, colombianos y chilenos, además de bolivianos.

Otro efectivo de inteligencia declaró que “no podemos hablar sin órdenes, pero pocas veces somos vistos en dependencias policiales, sólo los efectivos de Inteligencia actúan abiertamente al entrar en acción”.

Actualmente operan decenas de agentes encubiertos en el país, uno de esos grupos está siendo capacitado para localizar a una red internacional de trata y tráfico de personas y otra banda que se dedica a la comercialización de órganos humanos.

“Algunas de nuestras agentes están ya infiltradas para dar con los peces gordos. Su trabajo no es fácil y deben incluso hasta pasar de meretrices en algunos casos para ubicar a los cabecillas. Una vez que conocen detalles de la organización, dan parte a Inteligencia”. La Policía llama a estos agentes personal de apoyo de inteligencia, un trabajo que no admite pausas

Son las 07.00; un grupo de inteligencia planifica la estrategia que aplicará para atrapar al grupo de ladrones de viviendas particulares, después de recibir la alerta de uno de los agentes encubiertos.

Uno de los integrantes del grupo se desempeñó hasta hace 10 años como agente encubierto, pero fue descubierto por un descuido y ahora está destinado a la Dirección de Inteligencia. “Ya estoy quemando mis últimos cartuchos para ser agente o parte de inteligencia, uno debe ser joven. Por eso, nuestros grupos están integrados por cabos, suboficiales, tenientes y capitanes. Los demás hacemos otra labor, la de planificación”. El oficial guarda en un vehículo una escopeta, granadas de gas lacrimógeno y un arma automática.

Según el oficial, la labor que desempeña no tiene pausa. Se trabaja los 365 días del año y cada día se rinde un exigente examen porque debe enfrentarse diversas situaciones. El veterano confiesa que debió disparar su arma cuando se enfrentó a un grupo de ladrones armados. “Nos apuntaron

con su armas, escuchamos un disparo y reaccionamos. Para reducirlos utilizamos gas paralizante”.

La mayoría de los agentes y miembros de inteligencia no pueden vivir en un solo sector, y deben cambiar de residencia continuamente para evitar ser “fichados” por los delincuentes, que tienen sus propios sistemas de contrainteligencia.

Para destacar, unos 10 policías encubiertos trabajan en La Paz. Cada uno de ellos tiene dos y hasta tres identidades, estos agentes especializados son testigos en procesos judiciales. Posteriormente, son cambiados de destino.

El personal es seleccionado por la Dirección de Inteligencia, y los elegidos reciben adiestramiento especial, mujeres policías son capacitadas actualmente. Su accionar resulta imprescindible en algunas áreas de investigación, todos los uniformados guardan silencio sobre este tema. La reserva es imprescindible para precautelar su vida, los soplones cooperan a los agentes encubiertos para localizar a los delincuentes a quienes logran identificar.⁸⁰

5.- DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS.

En este punto se demostrará la pertinencia del tema de investigación, se enfocara desde la necesidad de implementar una norma que permita dar la legalidad y respaldo jurídico para este medio de investigación, la actividad de un agente encubierto tiene que tener los lineamientos para su accionar, sus alcances y sus límites, una vez terminada la investigación y desarticulación realizada por el agente encubierto se tiene que dar la protección legal para que los testimonios y pruebas conseguidas por el infiltrado tenga valor jurídico en el proceso que se le siga a la organización criminal, seguidamente y si el caso lo amerita el estado a través de sus órganos

⁸⁰ La Prensa 4 de abril de 2010 a las 09:56 redactado por Zoe, <http://eju.tv/2010/04/polica-usa-agentes-encubiertos-sin-respaldo-legal-en-4-reas/#ixzz0w9JreKEe>, consultado en 10 de diciembre de 2010.

determinados para el efecto deberá proporcionar otra identidad al agente y la respectiva protección de su familia si es que la tuviera.

Dentro nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 282 del código de Procedimiento Penal, de forma inexplicable no proporciona ni siquiera una noción de lo que se entenderá por agente encubierto, siendo esto un vacío jurídico, por otro lado tendríamos, que, una actuación de los agentes con el actual precepto legal puede vulnerar derechos y obligaciones establecidos en nuestra Constitución Política del Estado artículo 34 llegando a ser sujetos de un proceso ordinario, corriendo el riesgo de dejar sin efecto toda la actividad y pruebas conseguidas por el agente encubierto.

Actualmente la actividad del agente encubierto esta aplicada a cinco áreas (narcotráfico, trata y tráfico de personas, control de choferes ebrios, secuestro exprés y centros penitenciarios) de estas solo el primero está legislado, pero como mencione en el anterior párrafo no tiene el sustento legal para llegar a ser un medio probatorio solido y es vulnerable de quedar sin efecto, por tanto este medio de investigación en los otros campos llega a ser ilegal, tome este punto como ejemplo para demostrar la necesidad de reglamentar la actividad del agente encubierto en centros penitenciarios por tratarse de un lugar donde se cometen muchos más delitos y los más graves en cooperación con los mismos efectivos policiales que permiten el ingreso hasta de armas a los centros penitenciarios, en este sentido, es más que justificado la implementación de agentes encubiertos en centros penitenciarios pero como se ha demostrado en esta investigación, dicha implementación de agentes encubiertos deben contar con el debido respaldo legal de lo contrario tales actividades corren el riesgo de ser anuladas por cualquier tribunal de garantías.

Por otra parte, como se ha demostrado en nuestra investigación la formación de clanes como grupos de poder que en complicidad con malos efectivos policiales continúan cometiendo delitos en contra de otros internos y en contra de la misma sociedad nos muestra la imperiosa necesidad de implementar las actividades encubiertas debidamente reglamentadas en los

centros penitenciarios, ya que solo así se lograría identificar a estos malos policías que actúan en combinación con dichos clanes, lo que contribuiría a retomar el control de las cárceles aspecto fundamental para lograr una mejora en la seguridad ciudadana, ya que no es ningún secreto que los actuales clanes de los centros penitenciarios son el cerebro de las grandes bandas delincuenciales que operan en la ciudad de La Paz en distintos rubros como el robo de autos, la desmantelación y venta de autopartes, el secuestro exprés, el narcotráfico etc..

En otro aspecto de la demostración de mi hipótesis, tomo como referencia la falta de políticas penitenciarias, que para muchos ex directores del Régimen Penitenciario en nuestro país solo llegaron a ser textos de buenas intenciones, el hacinamiento un problema que va en aumento con los años, ameritado a la falta de infraestructura, según el Dr. Tomas Molina Céspedes (ex director de Régimen Penitenciario) ya se tiene el terreno de 500 hectáreas en la zona de Seguencoma para la nueva cárcel llamada cuatro cuadrantes esta declaración fue emitida el año 2004 hasta la fecha no se ha materializado, otra falta de política es la clasificación de presos según el delito, sentencia, edad y nivel de peligrosidad, también la capacidad que los centros penitenciarios tienen que tener para rehabilitar al sentenciado y de esta forma lograr una reinserción positiva y de beneficio dentro la sociedad.

CAPITULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFIA, WEBGRAFIA Y ANEXOS

1.- CONCLUSIONES.

Dejo claramente establecido la necesidad de implementar una reglamentación, norma o lineamientos legales para las actividades del agente encubierto en los centros penitenciarios. Donde tales actividades deben ser reguladas mediante una ley específica, cuyo mínimo contenido debiera establecer:

- El agente encubierto queda exento de responsabilidad civil, penal y administrativa por actuaciones que sean consecuencias del desarrollo

de la investigación siempre y cuando quede claramente demostrado que dichas actuaciones eran necesarias para la obtención de indicios y posterior desarticulación de organizaciones criminales en Centros Penitenciarios.

- Ningún efectivo policial será obligado a actuar como agente encubierto en Centros Penitenciarios si no ha recibido la correspondiente capacitación o si tal actividad pone en riesgo inminente su integridad física o la de su familia.
- El reglamento o ley tendrá que disponer que la identidad del agente encubierto sea secreta, debiendo contener medidas judiciales y administrativas para proteger la verdadera identidad del agente y la de su familia.
- También deberá normar la asignación de identidades ficticias.
- Asimismo, la normativa debiera contener lineamientos básicos para establecer los límites en la función encubierta, no pudiendo continuar tal actividad si la misma implicara la comisión de delitos graves por parte del efectivo encubierto.
- La normativa debe dejar claramente establecido que el objetivo fundamental para la implementación de agentes encubiertos en centros penitenciarios es la desarticulación de las organizaciones criminales (clanes) vigentes en las cárceles y la continua actividad para la comisión de delitos dentro y fuera del recinto.

2.- RECOMENDACIONES.

Se recomienda la conformación de una comisión jurídica multidisciplinaria para plasmar una reglamentación adecuada para este medio de investigación como es el agente encubierto y que este alineado dentro los preceptos constitucionales que rige nuestro país.

También que esta misma comisión se encargue de un estudio para la ampliación del campo de actuación del agente encubierto, para una efectiva

lucha contra las organizaciones criminales de orden transnacional, que sin darnos cuenta ya están actuando en nuestro país.

También se recomienda la implementación de un centro especializado para la preparación y especialización del agente encubierto, donde las postulaciones por parte de los efectivos policiales sean de manera voluntaria o mínimamente de acuerdo a su formación y especialización.

La inexistente falta de políticas penitenciarias conlleva a que la conglomeración de los presos sea en un mismo espacio físico y no haya una separación de internos según sus características de reclusión sea por sentencia, edad o peligrosidad lo que imposibilita cualquier posibilidad de rehabilitación.

Veo también la necesidad de formular una ley que no solo sea aplicable a los centros penitenciarios si no que tenga una aplicación de la actividad del agente encubierto en distintos delitos donde operen organizaciones criminales.

La falta de esta reglamentación sugerida, está provocando la inseguridad legal y física y de su familia del efectivo encubierto, lo que hace a dicha actividad sea extremadamente peligrosa.

Por último, con esta modesta investigación dejo las bases para otras investigaciones relacionados con mi tema, recomiendo un estudio investigativo para la adopción de normas legales nacionales que regulen las siguientes técnicas especiales de investigación, el agente provocador, el arrepentido, la vigilancia electrónica, uso de recompensas y protección de testigos.

3.- BIBLIOGRAFIA.

- I. ARMANDO AQUINO HUERTA,
El Agente Encubierto y la Entrega Vigilada como medios probatorios,
Derechos reservados, La Paz 2000, paginas 79.
- II. DR. ALBERTO MORALES VARGAS,
Guía de Actuaciones.
- III. DR. BORJA MAPELLI, DRA. DEL REPOSO ROMERO, DR. LUCIO
VALDA, DR. JAVIER MIRANDA,
SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN BOLIVIA, (Ministerio de
Gobierno de Bolivia),
Talleres gráficos Gaviota del Sur, agosto de 2006, Sucre Bolivia,
paginas 71.
- IV. EDWIN DUARTES DELGADO,
El Agente Encubierto en los delitos de narcotráfico,
Acta Académica, Conferencia dictada en la Asamblea Nacional,
Managua, Nicaragua, 22 de octubre de 2007 en el Congreso

- Centroamericano de Derecho Penal, Organizado por la Federación Centroamericana de Estudiantes de Derecho, paginas 290.
- V. GARCÍA VALDEZ CARLOS,
Diccionario de Ciencias Penales,
Edisofer, Madrid 2000, páginas 157.
- VI. JORGE RIVERO EVIA,
Los agentes Encubiertos y el Debido Proceso.
- VII. JUAN CARLOS PINTO QUINTANILLA, LETICIA LORENZO,
Las Cárceles en Bolivia (abandono estatal, legislación y organización democrática)
Ediciones Pastoral Penitenciaria, Católica de Bolivia, 2004, paginas 326.
- VIII. LAURA ZÚÑIGA RODRÍGUEZ,
Criminalidad Organizada, Unión Europea y sanciones a empresas.
- IX. MANUEL OSSORIO,
Diccionario de Ciencias Jurídicas.
- X. MARTA DEL POZO PÉREZ,
El Agente Encubierto como medio de investigación de la delincuencia organizada en la ley de enjuiciamiento criminal española.
- XI. MINISTERIO DE JUSTICIA, Gendarmería de Chile, Sub Dirección Técnica, Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, Nº 10 de octubre de 2007, imprenta y editorial Howard Ltda., paginas 212.
- XII. MOLINA CESPEDES TOMAS.
Realidad Carcelaria, cifras y fotografías.
Industria grafica J. V. Editora, 2009, paginas 359.
- XIII. NACIONES UNIDAS OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena), Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Nueva York 2004, impreso en Austria 2004.
- XIV. RAMON DE LA CRUZ OCHOA,
Crimen Organizado, Delitos más Frecuentes, Aspectos Criminológicos y Penales, editado en 2006, paginas 414.

- XV. RAMÓN DE LA CRUZ OCHOA,
Criminalidad Organizada y Proceso Penal.
- XVI. REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo N° 26715 de 26 de julio de 2002, Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.
- XVII. REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución de Penal y Supervisión.
- XVIII. REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997, Código Penal.
- XIX. REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Nuevo Código de Procedimiento Penal.
- XX. REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 004 del 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- XXI. REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 007 del 18 de mayo de 2010, Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- XXII. REPUBLICA DE ESPAÑA, Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, de la consolidación boletín oficial del Estado, Madrid 2010
- XXIII. REPUBLICA DE NICARAGUA, Ley N° 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.
- XXIV. SANTIAGO ZORRILLA, MIGUEL TORRES,
Guía para Elaborar la Tesis,
Editado por McGRAW-HILL Interamericana de México, 2005, paginas 105.
- XXV. ZAFRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ROCIO,
El Agente Encubierto en el Ordenamiento Jurídico Español,
Publicaciones del Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales,
Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla-La Mancha

4.- WEBGRAFIA.

- i. http://html.rincondelvago.com/entrevista_3.html
- ii. http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_GPATleaflet07_es.pdf
- iii. <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>
- iv. www.teleley.com/articulos/art_150708-1m.pdf
- v. <http://www.tlalpan.uvmnet.edu/oiid/download/SOCNarcotraficoenMexico.pdf>
- vi. http://pdf.rincondelvago.com/criminologia_secuestro.html
- vii. http://www.ojp.usdoj.gov/ovc/foreignlang/spanish/help_series/pdftxt/HomicideCovictimization_sp.pdf
- viii. <http://pdf.rincondelvago.com/estafa.html>
- ix. <http://www.unodc.org/colombia/es/laplac/tecnicasespeciales.html>
- x. <http://www.avancejuridico.com/actualidad/ultimassentencias/C-543-08.html>
- xi. http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/11793/PLAN_11793_CreaciondeEntidad_2010.pdf

- xii. www.un.org
- xiii. www.onu.org
- xiv. www.un.org/spanish/conferences/delintransnacional/events.html
- xv. http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_GPATleaflet07_es.pdf
- xvi. <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>
- xvii. www.teleley.com/articulos/art_150708-1m.pdf
- xxviii. http://pdf.rincondelvago.com/criminologia_secuestro.html
- xix. <http://www.tlalpan.uvmnet.edu/oiid/download/SOCNarcotraficoenMexico.pdf>
- xx. http://www.ojp.usdoj.gov/ovc/foreignlang/spanish/help_series/pdftxt/HomicideVictimization_sp.pdf
- xxi. <http://pdf.rincondelvago.com/estafa.html>
- xxii. www.flacso.cl
- xxiii. www.unifr.ch/derecho
- xxiv. www.politicacriminal.cl
- xxv. <http://noticias.juridicas.com>
- xxvi. www.pnsd.msc.es
- xxvii. <http://www.cienciaspenales.net>
- xxviii. www.cambio.bo
- xxix. <http://empoderamientomujeres.org/>

5.- ANEXOS.